



Índice

Iniciativas

- Del Dip. Maximiliano Ruiz Arias con proyecto de decreto por el que adiciona y reforma diversos artículos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para establecer la pesca y la acuicultura como actividades productivas primarias **3**
- De la Dip. Lizeth Amayrani Guerra Ménde con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 3 de la Ley General de Turismo **9**
- Del Dip. Rubén Terán Águila con proyecto de decreto, que adiciona un tercer párrafo al artículo 20 y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte, en materia de arrastre y salvamento **17**
- De la Dip. Sandra Paola González Castañeda con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **23**
- De la Dip. Carmen Patricia Palma Olvera con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 12, y se adiciona la fracción II Ter, y se recorren las subsecuentes del artículo 33 de la Ley General de Educación **32**
- De la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **46**
- De la Dip. Mildred Concepción Ávila Vera con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de órdenes de protección **50**
- De los diputados Sergio Mayer Bretón y Alejandra Pani Barragán con proyecto de decreto por el que se instaure por parte de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la “Presea General Emiliano Zapata Salazar” al mérito por la lucha social en México **56**
- Del Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos y del Código Nacional de Procedimientos Penales **59**
- De la Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros con proyecto de decreto que reforma los artículos 66 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable **63**

Proposiciones

- De las diputadas Beatriz Dominga Pérez López y Virginia Merino García con punto de acuerdo por el que se condena enérgicamente el homicidio del Camilo Pérez Álvarez, líder natural de la región Triqui, y se exhorta al Fiscal General del estado de Oaxaca, a realizar una investigación exhaustiva, pronta y expedita para el esclarecimiento de este asesinato **67**

De la Dip. Lidia García Anaya con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ASF a hacer pública la información referente a la situación que guardan las acciones promovidas (incluidas las denuncias de hechos) derivadas de las cuentas públicas de los años 1998 al 2016 **70**

Del Dip. Armando Contreras Castillo con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y Profepa a realizar un cerco en zonas de reserva donde se encuentran las cactáceas y sus similares, así como realizar acuerdos de colaboración con universidades agrarias referentes al Programa de Preservación de Plantas en peligro de extinción **71**

Del Dip. Sandra Paola González Castañeda con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a establecer el método de vigilancia y supervisión sobre los menores beneficiarios dentro del programa para el bienestar de niñas y niños hijos de madres trabajadoras para garantizar su cuidado, resguardo y protección **73**

INICIATIVAS

DEL DIP. MAXIMILIANO RUIZ ARIAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, PARA ESTABLECER LA PESCA Y LA ACUACULTURA COMO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PRIMARIAS

El que suscribe, Maximiliano Ruíz Arias, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y; del numeral 1, del artículo 77, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción I, del artículo 2º; las fracciones I y V, del artículo 17; así como los incisos a) e i), de la fracción III, del artículo 24; todos ellos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

Las actividades pesquera y acuícola han contribuido permanentemente para resolver las necesidades alimentarias de la humanidad. Resulta incuestionable que ambas actividades también se han constituido en pilares de los esfuerzos de miles de familias, que han hecho de tales actividades el único medio para obtener el sustento diario, la satisfacción de sus necesidades y el ejercicio de sus derechos básicos.

Ambas actividades son indispensables para que nuestro país obtenga en el futuro la soberanía

alimentaria de nuestra nación. Se trata de dos elementos que deben ser permanentemente incluidos en la planeación nacional con miras a fomentar el desarrollo económico y, que se relacionan invariablemente con la gestión integral de los recursos a cargo del Estado mexicano.

Los trabajadores de la pesca y de la acuicultura tienen derecho a un trabajo digno y mejores ingresos. Ello puede ser una realidad en la medida que se logre una distribución del ingreso y de la riqueza más justa y equitativa, en el sector.¹

Los pescadores y acuicultores más pobres han sido marginados y les ha sido prácticamente coartado el derecho de obtener los beneficios de los programas sociales. Es necesario establecer criterios legales y administrativos más justos, que generen una expectativa real, para pescadores y acuicultores de lograr el acceso a los beneficios de los programas sociales.

El marco jurídico que regula las actividades pesquera y acuicultora, pasa por alto el carácter de actividades productivas de carácter primario que en realidad poseen, y por ello, no reciben el mismo tratamiento que se proporciona a otras actividades primarias como la agricultura o la ganadería, en las que el Estado tiene la obligación legal de fomentar la realización de obras de infraestructura y, de otorgar acceso a insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Es necesario que “el sector acuícola continúe desarrollándose hasta alcanzar todo su potencial, y de que aporte una contribución neta a la disponibilidad de alimentos mundial, la seguridad alimentaria interna, el crecimiento económico, el comercio y la mejora de los niveles de vida.”²

Es necesario transformar de manera radical la manera en que se ha instrumentado la política pública en materia de pesca durante los últimos 30

¹ Valenzuela Reyes, María Delgadina. Las Cooperativas de producción pesquera. Su lugar en la constitución y en las diversas leyes de pesca mexicanas. Letras Jurídicas. Núm. 26. México 2012.

² Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura (FAO). 2016. Examen Mundial de la Pesca y la Acuicultura. <http://www.fao.org/3/y7300s/y7300s04.htm>

años, pues solamente generó pobreza, abuso y corrupción.

La inversión pública debe tener como principales indicadores de efectividad de las acciones que se realicen, el de la reducción de la pobreza y la generación de mejores condiciones de vida para los pescadores y acuicultores más desprotegidos; debemos asegurarnos de que los apoyos los beneficien a quienes realmente los requieren; eso no ha sucedido en por lo menos tres décadas.

Como ejemplo de la injusta distribución de los beneficios y recurso que se otorgaban en el pasado, mediante los programas social, se puede señalar el siguiente caso: “Las grandes firmas sardineras y atuneras del área industrial, se cuentan entre las que más subsidios recibieron en los últimos años, pese a disfrutar de mayor desarrollo tecnológico. En el caso de las sardineras, durante el sexenio pasado, les fueron otorgados 755 millones de pesos a través de Diconsa, dependiente de la entonces Secretaría de Desarrollo Social; mediante 805 contratos.³ Dichos contratos formaron parte del Programa de Seguridad Alimentaria, que estaba a cargo de dicha Secretaría.

En el periodo de los años 2010 al 2017, las sardineras recibieron 257 millones de pesos para diésel marino y modernización de embarcaciones. No obstante, la inversión en apoyos no generó la disminución del precio de la sardina, por el contrario, registró un aumento promedio de 20 centavos por lata, no obstante que las reglas de operación, indicaban que se debía generar una disminución del 15%, lo que equivaldría a una reducción de 3.75 pesos por lata.⁴

Por casos como éste, resulta necesario que el marco jurídico que regula el sector pesquero y acuícola, debe contener reglas claras para el fomento y el uso de los programas social, con la finalidad de que los apoyos no se distribuyan de manera injusta y en beneficio de las empresas más poderosas; sino que tiendan a reducir el abismo que existe entre éstas y los pescadores y acuicultores que no tienen más remedio que tratar de sobrevivir con los pocos o nulos recursos con que cuentan.

La pobreza en el sector pesquero está relativamente extendida. La población pesquera pobre puede establecerse en 62.8%.⁵ Resulta inadmisibles que a pesar de que la industria pesquera genera aproximadamente 1,300 millones de pesos al año, solamente en un puerto, sus pescadores obtengan un ingreso de 50 pesos diarios.

Resulta inadmisibles que el riesgo que los pescadores corren al realizar su actividad, no sea compensado con ingresos que les permitan poseer condiciones de vida digna para ellos y para su familia. A los pescadores que se encuentran sumidos en la pobreza, no les es posible obtener un crédito, pues no poseen propiedades que puedan otorgar en garantía. Derivado de ello, ni siquiera podrían realizar inversión alguna para mejorar o dar mantenimiento a sus instrumentos de pesca o de acuicultura.⁶ Es urgente que se retome el enfoque social de los programas que se aplican en el sector pesquero.

Los apoyos gubernamentales poseen en lo general la siguiente clasificación: acceso a créditos; otros apoyos financieros y de comercialización; estímulos impositivos y subsidios a insumos.⁷

³ Andrés M. Estrada; Alejandro Melgoza. Darán apoyo a pescadores pobres en México. Diario el Universal. 12 de enero del año 2019.

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/daran-apoyo-pescadores-pobres-en-mexico>

⁴ *Ibidem*.

⁵ Blanco Orozco, María de Lourdes. Pobreza y explotación de recursos pesqueros en el alto Golfo de California. *Revistas*

Bancomext.revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/353/9/RCE9.pdf

⁶ Saavedra Alberto. Los Pescadores mexicanos son muy pobres, pero impulsan una industria millonaria. *Aristegui Noticias-Data* Mares. 2019.

<https://breaking.com.mx/2017/11/los-pescadores-mexicanos-pobres-impulsan-una-industria-millonaria/>

⁷ Genómica y Pesca. Elementos de análisis sobre la pesca y la acuicultura en México. *Biotech.*

Como efecto de la aplicación de una política de erradicación del enfoque social de apoyo a los más pobres, tan solo en el periodo de 1994 al año de 2005 se registró una reducción del 30% en la concesión de créditos en el sector pesquero.⁸

Debemos considerar que la pesca y la acuicultura como actividad primaria, está basada en el aprovechamiento directo de los recursos de mares y de aguas interiores. En virtud de que agregan poco valor a sus productos sus precios son bajos y por ello el sector cada vez más personas que tradicionalmente se dedicaban a estas actividades, prefieren ocuparse en actividades en otros sectores de la economía, que les resultan más redituables.

Aunque resulta fácil admitir que el sector primario se encuentra integrado fundamentalmente por la actividad agrícola; la cría y explotación de animales y la pesca; ésta última, incluyendo la acuicultura, no reciben en el cuerpo jurídico de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el reconocimiento expreso como actividades productivas primarias. Este hecho ha limitado el acceso de quienes integran el sector a insumos, apoyo de programas, créditos y obras de infraestructura; que por mandato de ley son otorgados a otras actividades primarias, como la agricultura.

“Ruiz-Moreno y Mérigo-Orellana, (2006) afirman que “el único apoyo que recibe la pesca y la agricultura mexicanas es el Régimen Fiscal Simplificado (RFS) que se da a las actividades primarias”. Discuten que éste apoyo es “otorgado no por motivos políticos sino por su elevada aleatoriedad, que hace que los riesgos inherentes a la inversión ejercida en ellas sean mayores, pues se trata de inversiones intensivas de capital, con periodos prolongados de recuperación.”⁹

En resumen, las actividades pesquera y acuícola a pesar de ser consideradas actividades productivas del sector primario, no son reconocidas con ese carácter en la legislación secundaria, por lo que no

son plenamente incluidas en las acciones de fomento a cargo del Estado, que por mandato de ley se ocupa del fomento de la agricultura y de la ganadería; con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Por ello es necesario reformar la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para que se les otorgue el reconocimiento expreso como actividades productivas del sector primario y que el Estado mexicano se ocupe de su desarrollo integral.

Argumentación

Las actividades primarias son actividades económicas o productivas mediante las cuales se realizan labores fundamentalmente de extracción de bienes y recursos provenientes de la naturaleza. Estas actividades incluyen, entre otras la agricultura, ganadería, explotación forestal o silvicultura, minería, caza y pesca; entre ésta última la acuicultura.

La Pesca de captura y la acuicultura suministran al mundo, aproximadamente 157 millones de toneladas de pescado; generando una derrama de 130 mil millones de dólares. Asimismo, la acuicultura es el sector alimentario de mayor crecimiento en el mundo.

En México, la producción pesquera y acuícola nacional fue de 1.8 millones de toneladas durante el año de 2017; ocupando el lugar 17 en producción pesquera y acuícola en el mundo.

El impulso y el aprovechamiento de los recursos pesqueros, de manera organizada, tiene un impacto directo en la vida productiva y en la generación de medios de sobrevivencia de las comunidades pesqueras dedicadas a su consumo y producción.

El 97% de las unidades económicas dedicadas a la actividad pesquera en el país, son de carácter

http://www.gbcbiotech.com/genomicaypesca/pdfs/pesca_mexico/Elementos%20de%20an%C2%A0lisis%20sobre%20la%20pesca%20y%20la%20acuicultura%20en%20M%E2%80%9Axico.pdf

⁸ Loc Cit.

⁹ Ibídem.

micro y pequeño. Estas unidades económicas, representan el 97% de las que existen en el país, concentran el 61% de los trabajadores y, generan el 47% de la producción.

En México existen casi 400 mil personas que se dedican a la pesca. El 90% de ellos practican la pesca artesanal y la acuicultura, como actividades de autoconsumo. Más del 50% de los pescadores artesanales, alternan su actividad con la agricultura, trabajando como jornaleros o en actividades turísticas, para lograr el ingreso necesario para la alimentación propia y de sus familias, pues regularmente carecen de apoyo financiero para desarrollar actividades tendientes a la industrialización pesquera y/o acuicultora.

Los pescadores y acuicultores enfrentan continuos obstáculos para acceder a los apoyos económicos y de gestión estatal, por lo que les resulta sumamente difícil concretar planes y los arreglos con fines productivos.

Es necesario que la Ley General de Pesca y Acuicultura reconozca que en ellas se realizan actividades productivas de carácter primario y que resulta indispensable para el desarrollo del sector, que el Estado mexicano asuma la obligación jurídica de realizar actividades para su fomento, en virtud de que la pesca y la acuicultura son un pilar fundamental para que nuestra nación logre la soberanía alimentaria.

La política económica que han instrumentado los gobiernos neoliberales, han debilitado el mercado interno y con ello el aprovechamiento de los recursos naturales y las industrias estratégicas en beneficio de la sociedad. Es necesario recuperar el irrenunciable derecho sobre el territorio y los recursos estratégicos, que deben ser explotados en beneficio de los mexicanos.

Resulta preocupante que el sector primario haya reducido su participación en el PIB total de la economía de 3.6% en 1993 a 3.1% en 2016 de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En ese periodo, el sector primario creció a una tasa promedio anual de 1.9% ubicándose por debajo del crecimiento promedio de la economía total de 2.6% en el mismo periodo.¹⁰

Lo anterior, se ha derivado de la falta de impulso de incentivos al sector y, a la orientación de la política económica hacia un modelo basado en la exportación de manufacturas ha incentivado el crecimiento de la economía en las últimas décadas, dejando de lado el desarrollo del sector primario.¹¹

En un nuevo modelo económico, el nivel de vida de la gente debe ser el principal indicador de su productividad no especulativa, con base en industrias, consumo, mercado, crecimiento, distribución equitativa de la riqueza y bienestar creciente. El Estado debe reasumir la responsabilidad de conducir el desarrollo sin injerencia externa. Fortaleciendo el mercado interno, salarios justos y remunerativos para los trabajadores. Fortaleciendo la economía popular y a la pequeña y mediana empresa; con financiamiento accesible y barato para las actividades productivas.¹² Ese cambio de perspectiva requiere de la transformación del marco jurídico que sirve de apoyo a las actividades productivas del sector primario. De ello depende también el fortalecimiento del mercado interno del que se derivará la soberanía económica y alimentaria.

El artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en su fracción XXVII, define a la pesca como “el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o

¹⁰ BBVA. Observatorio económico México. 2017.

¹¹ ibídem

¹² Programa del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) Por qué luchamos

<https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2013/02/Programa-MORENA.pdf>

temporal, sea el agua. Asimismo, en su fracción II, define a la acuacultura como “el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa” Resulta claro que ambas definiciones se describen actividades fundamentales para el desarrollo del sector productivo de carácter primario.

El fomento de la pesca y la acuacultura, con miras al fortalecimiento del mercado interno, debe ir acompañado del reconocimiento expreso en el marco jurídico, de su importancia en el desarrollo del sector primario de la economía nacional; ello permitiría canalizar de manera más productiva el esfuerzo realizado en la actividad pesquera y/o acuícola. A ello debe integrarse el componente de la capacitación y la democratización de los organismos cooperativos del sector y de otras instancias de participación.

No debemos perder de vista que la vida productiva, se organiza con base en aspectos socio-culturales y condiciones locales que se vinculan con la explotación de los recursos pesqueros en cada territorio, pero frecuentemente se carece de mecanismos de organización del trabajo colectivo y del aprovechamiento del esfuerzo productivo individual, no obstante, es posible fortalecer el marco jurídico que los potencie plenamente.

En general, las personas que se dedican a la actividad pesquera en las comunidades, se constituyen en grupos minoritarios, exigiendo la atención de las instancias gubernamentales y de las instituciones federales; aunque durante décadas no han sido escuchados, por lo que para ellos el acceso a un programa o apoyo crediticio es prácticamente nulo.

En México se practican de manera predominante dos tipos de pesca: la pesca de altura y la pesca artesanal, ribereña. La primera es realizada por grandes embarcaciones destinadas

predominantemente a la pesca de camarón, atún, calamar y tiburón, sardina y anchoveta se realiza en mar abierto. La pesca ribereña es practicada por un sector heterogéneo que principalmente realiza la actividad por autoconsumo y a pequeña escala.

De acuerdo con la fracción XXIX-L, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso tiene facultad, “para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado.”

Es necesario detonar económicamente al sector pesquero y acuícola, lo cual puede lograrse proporcionando el acceso a créditos, de manera específica; para romper la lógica del otorgamiento de apoyos y programas financieros que no les generan confianza a los pescadores y acuicultores, ni les otorgan certeza de que el gobierno confía en su palabra.

La presente iniciativa propone reformar la fracción I, del artículo 2º; las fracciones I y V, del artículo 17; así como los incisos a) e i), de la fracción III, del artículo 24; todos ellos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

La fracción XV del artículo 2º, para establecer de manera expresa que el objetivo de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, mecanismos para garantizar que la pesca y la acuacultura como **actividades productivas primarias** se orienten a la producción de alimentos, en virtud de que con ello pueden detonarse las actividades secundarias y terciarias en la materia. Con ello se puede lograr el fortalecimiento de los esfuerzos para lograr la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo, así como de la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas.

Con la reforma de los incisos a) e i), de la fracción III, del artículo 24, se pretende establecer que la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuicultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a la formulación y ejecución de programas, así como de apoyos y estímulos financieros, como establece la ley, pero incluyendo de manera expresa aquellos de carácter crediticio. Con lo que se pretende fortalecer el acceso a recursos económicos para la pesca y la acuicultura.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y; del numeral 1, del artículo 77, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Que reforma la fracción XV, del artículo 2º; así como los incisos a) e i), de la fracción III, del artículo 24; de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Único. Se reforma la fracción XV, del artículo 2º; así como los incisos a) e i), de la fracción III, del artículo 24; de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículos 2º.- Son objetivos de esta Ley:
I a la XIV. ...

XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura como actividades primarias se orienten a la producción de alimentos

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 24.- ...

I a la II. ...

III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:

a. La formulación y ejecución de programas de apoyo y crédito financieros para el desarrollo de la pesca y la acuicultura, que incluyan, entre otros aspectos, la producción de especies comestibles y ornamentales de agua dulce, estuarinas y marinas, la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente;

b. a la h. ...

i. La aplicación de estímulos fiscales, económicos, de apoyo y crédito financieros necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuicultura. Para estos efectos, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo;

j. a la k. ...

IV. a la V. ...

Artículos transitorios

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo segundo. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural realizará las adecuaciones

reglamentarias y normativas necesarias para la aplicación del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de abril del 2019

Dip. Maximiliano Ruiz Arias

morena

DE LA DIP. LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

La que suscribe, Lizeth Amayrani Guerra Méndez, diputada federal integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1 fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 3 de la Ley General de Turismo, al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

Desde 1975 México forma parte de la Organización Mundial del Turismo de la cual emana el Código Ético Mundial para el Turismo que señala en su artículo 7°, la posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento de las riquezas de nuestro mundo que constituye un derecho abierto por igual a todos los habitantes de nuestro planeta. La participación cada vez más difundida en el turismo nacional e internacional debe entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le opondrá obstáculo ninguno

y que este derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (UNWTO, 2018).

Conforme a la Real Academia Española, el turismo es definido como la actividad o hecho de viajar por placer, históricamente esta actividad era reservada para la elite, en la actualidad es un fenómeno de masas que conlleva un cambio socioeconómico o en denominaciones jurídicas, en el pasado un agente se limitaba a promover al pasajero lo necesario para el desarrollo de un cliente mismo que había programado, actualmente las agencias de viajes diseñan paquetes temáticos para ampliar la experiencia del turista (Peluffo, 2016), incluso la mediatización del sector avanza a pasos agigantados, ejemplo de ello es la búsqueda de información la cual se realizó principalmente por Internet (87.2%), seguido de las agencias de viajes con (34.3%), recomendaciones de amigos y familiares (23.5%), y revistas especializadas en turismo (12%). El 96% de los turistas realizaron reservaciones de servicios de transportación aérea, terrestre y alojamiento. El 51% reservó con un mes de anticipación, 39% de dos a tres meses y un 10% con más de cuatro meses de antelación, lo que significa una mayor preparación por parte del turista para organizar sus actividades (Sector, 2018).

México fue el sexto país más visitado durante el 2017 con el arribo de 39.3 millones de turistas internacionales desplazando a Reino Unido y Alemania lo que significó un incremento del 12% en relación al 2016 y convirtiéndolo en una de las 10 naciones más atractivas del mundo (Economista, 2018).

Por otro lado, cifras oficiales del Banco de México reportaron que la llegada de viajeros internacionales en 2017 fue de 99.6 millones, esto

es 4 millones 741 mil viajeros más de los que lo hicieron en 2016, lo que representó un crecimiento anual de 5.0%. El ingreso de divisas por concepto de viajeros internacionales para 2017 fue de 21 mil 333 millones de dólares, lo que representó un incremento de 8.6% con respecto al 2016.

En palabras del investigador Enrique Mota, en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que el turismo es una actividad cuya promoción conviene al desarrollo nacional por ser de sustancial importancia económica, dado que es notable como fuente de divisas y como generadora de empleo (Mota, 2012).

México ha aprovechado sus ventajas comparativas y las ha convertido en oportunidades competitivas, ya que representa progreso económico, lo anterior con base en los indicadores trimestrales de la actividad turística, el Producto Interno Bruto (PIB) turístico registró un crecimiento de 3.1% en el tercer trimestre de 2017 respecto al mismo periodo de 2016, según cifras desestacionalizadas. Por componentes, los servicios aumentaron 3.0% en

términos anuales y los bienes crecieron 4.7% en cuanto al empleo en el sector en el cuarto trimestre de 2017, la población ocupada en el sector turismo de México rebasó los 4 millones 95 mil empleos, cifra que marca un máximo histórico de la serie desde 2006 y representó 8.6% del empleo total. El empleo turístico aumentó 3.6% en el cuarto trimestre de 2017 con respecto al mismo periodo de 2016, cantidad mayor en 143 mil 396 empleos (Sectur, 2018). Aportando en 2018, el 8.7% del PIB) del total del país ello coloca a esta industria como el sector que más aportaciones ofrece. Entre los otros sectores comparados se encuentra la minería, con una aportación de 4%; la agricultura, 3.6%; y la construcción, con 8.1%, reflejando que en las dos últimas décadas la balanza turística ha generado superávit (Inegi, 2018)

Estas cifras son derivadas de los diferentes tipos de atractivos turísticos en México los cuales se clasifican oficialmente en:

ATRATIVOS TURISTICOS								
Turismo Cultural	Turismo de Reuniones	Turismo Deportivo	Turismo de Salud y bienestar	Turismo de sol y playa	Turismo de naturaleza	Otras alternativas de turismo	Turismo gastronómico	Certificaciones
<ol style="list-style-type: none"> 1. Patrimonio mundial 2. Pueblos mágicos 3. Mundo Maya 4. Casa de Artesanías 5. Destino de Ecoturismo 6. Galerías de arte 7. Museos 8. Sitios patrimonio 9. Teatros 10. Zonas arqueológicas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recintos feriales y de Convenciones 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Campos de Golf 2. Marinas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Spa's 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso público a playas 2. CIP Fonatur 3. Destinos de Playa 4. Playas Certificadas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Biodiversidad 2. Ecoparques 3. Enoturismo 4. Espacios naturales 5. Museo jardín 6. Paraísos indígenas 7. Turismo de aventura 8. Turismo rural 	<ol style="list-style-type: none"> 1. LGBT 2. Romance 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tesoros de México 2. The Latinoamerican 50 best restaurant 3. The World's 50 best restaurant 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Playas certificadas Blue FLAG 2. Tesoros de México (hoteles) 3. Tesoros de México (Restaurantes)

Fuente: Elaboración propia con base en Atlas Turístico 2019. (Sectur, 2019)

Cabe resaltar que a esta clasificación no se encuentra la de turismo científico la cual tiene como objetivo abrir las fronteras a la investigación en este sector y de esta forma ampliar y complementar los conocimientos, dando a conocer lugares que tienen relación con cualquiera de las ciencias o de los científicos mismos que han ayudado a formar parte de la historia o que aún mantienen vigencia. El turismo científico añade una perspectiva de aprendizaje por lo que el turista es quien realiza la exploración científica de un lugar en especial, involucrando una serie de actores tales como las universidades, centros de investigación, sector privado, áreas protegidas, comunidades locales y facilitadores ONG (García & Martínez, 2017).

Casos de éxito internacionales como Colombia, país que generó un modelo de turismo científico dirigido a biólogos, antropólogos, científicos, investigadores y académicos, basado en la biodiversidad del país, por medio de una alianza entre los centros de investigación, comunidades y miembros del sector privado, el cual tan solo en 2017 reportó un ingreso de divisas de US\$4.698 millones, dato que representó un incremento de 7.4% respecto a 2016, uno de los aspectos a resaltar en este proyecto fue la participación de 1926 operadores turísticos dedicados a este tipo de sector (Dinero, 2018) (Sánchez & Tsao, 2015).

Panamá es otro referente de éxito en turismo científico, ofertando espacios para realizar investigaciones en lugares especiales como estaciones biológicas, modelo de ello es el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI), que recibe anualmente aproximadamente a 900 científicos principalmente estadounidenses, canadienses, ingleses, alemanes y colombianos, los cuales permanecen en el país entre 30 y 90 días tiempo en el que generan derrama económica al comprar, realizar giras científicas y disfrutar los destinos vacacionales (tusdestinos.net, 2010).

De igual modo, España ofrece uno de los destinos turísticos científicos más completos, ofreciendo diez rutas turísticas tan solo en la ciudad de

Andalucía que abarca una serie de destinos. La primera de ellas, la ruta de los acuarios permite al visitante comenzar el recorrido por el Acuario de Sevilla hasta la visita al Instituto de Agricultura Sostenible de Córdoba. La ruta astronómica recorre una serie de observatorios como Calar Alto (Gergal, Almería) Sagra (Puebla de Don Fadrique, Granada), Cosmolarium (Hornos del Segura, Jaén) con Geoiberia, o las actividades de Astroandalus.

Por su parte, la ruta de la biología se inicia en el Parque Natural de Doñana, con Living Doñana, para proseguir hacia el IMGEMA Real Jardín Botánico de Córdoba y la Sierra de Andújar con Iberus Medio Ambiente, con el Jardín Botánico-Histórico de La Concepción en Málaga como última parada. La ruta de la ciencia y el arte comienza a caballo entre Córdoba y Málaga con El Jardín de Elena, de la Fundación Descubre; para continuar en la capital de la Mezquita con Arqueología Somos Todos. Granada capitaliza la siguiente etapa de la ruta con los Paseos Matemáticos y la oferta ligada al Patronato de la Alhambra y Generalife, para finalizar en la provincia de Jaén con ArQueoNatura.

La ruta de los experimentos comienza en Granada con el parque de las Ciencias, para continuar en Córdoba con el IMGEMA Real Jardín Botánico de Córdoba y Sevilla con el Museo Casa de la Ciencia y Engranajes Ciencia. El itinerario termina en Málaga con el Centro de Ciencia Principia, el Jardín Botánico-Histórico de La Concepción en Málaga y Planeta Explora.

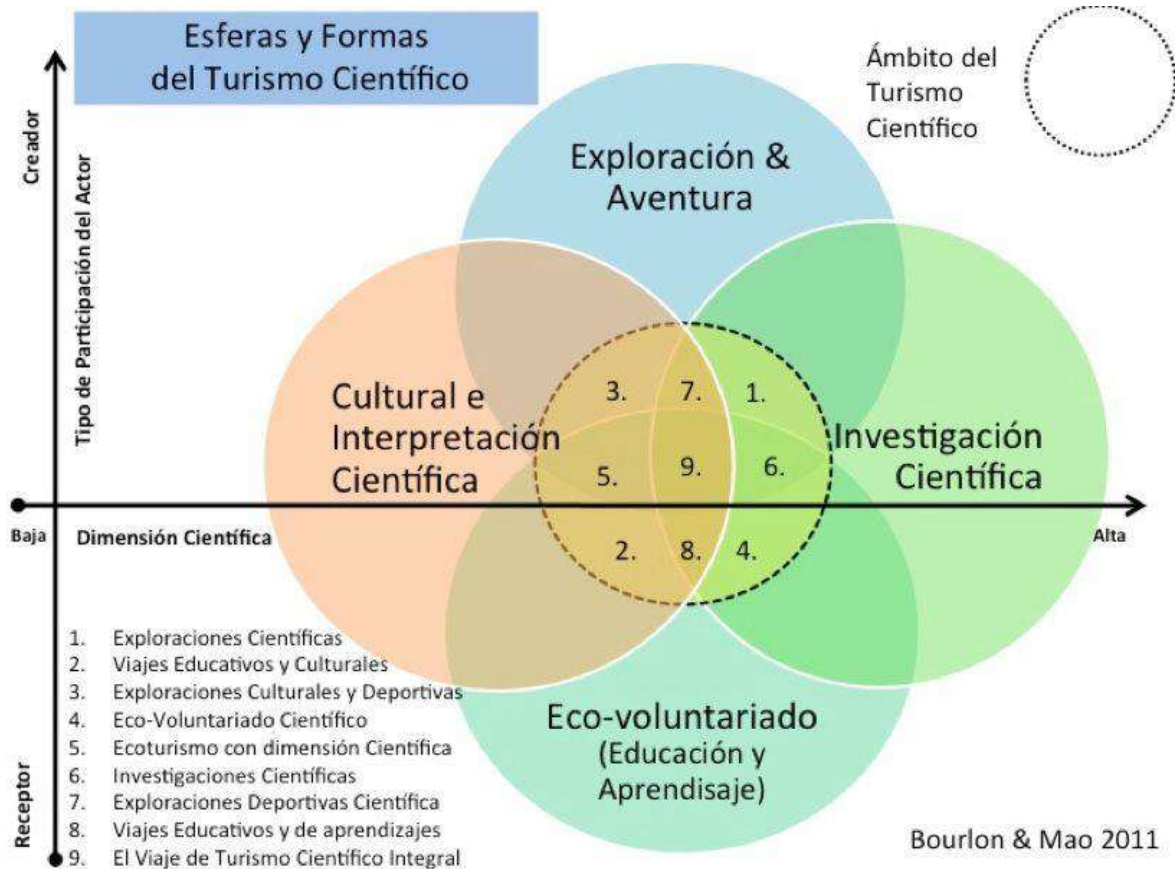
Otro de los recorridos es la ruta geológica, que comienza en el parque Minero de Riotinto (Huelva), para continuar con las rutas por los geoparques de la Sierra Norte de Sevilla o el Cabo de Gata-Níjar de Natures. La ruta prosigue en Málaga, con la Fundación Pública de Servicios Cuevas de Nerja (Málaga) para terminar en Monachil, Granada con Geandalus.

La ruta industrial y tecnológica se inicia en Almería, en el Observatorio de Calar Alto (Gergal), con recorridos y observaciones de Azimuth, para continuar con la Plataforma Solar

de Almería, Clisol Turismo Agrícola, en El Ejido, y el Centro de Interpretación del Mármol (Macael) (Turismo en ciencia, 2018).

El marco del proyecto “Las Ciencias al servicio del desarrollo turístico de Aysén, creó un Centro para el Turismo Científico de la Patagonia”, llevado desde 2007 por el Centro de Investigación en Ecosistemas (CIEP), es una muestra de la práctica de turismo científico y sus formas en la

Patagonia chilena. Basado en una extensa revisión literaria propone cuatro formas específicas de productos turísticos, asociados a diferentes enfoques y en diversos grados, a la dimensión científica.



Fuente: Turismo Científico Aysén (Bourlon & Mao, 2011)

El turismo de exploración y de aventura con un enfoque científico

Esta primera forma de turismo científico permite asociar las dimensiones científicas a las prácticas de exploración, de aventura o deportivas.

El turismo cultural con contenido científico

Esta segunda forma corresponde a un turismo cultural y patrimonial que presenta un contexto científico de mediación, animación e interpretación. La dimensión científica es una parte de la oferta, lo que la distingue de los productos turísticos clásicos. Las nociones de cultura y de patrimonio poseen aquí una definición extensa que integra los ambientes naturales y sociales y las dimensiones históricas y territoriales.

Cabe destacar que se debe hacer énfasis en la museografía, que incluye los museos de ciencia, ya que México cuenta con 1300 museos distribuidos en el país, de los cuales 142 pertenecen a la Secretaría de Cultura Federal, lo que nos deja un número reducido de museos científicos dedicados a la formación de una cultura científica en los ciudadanos y los cuales están ubicados en zonas que no son destinos turísticos (El Universal, 2018) (Pérez, 2013), por ejemplo:

1. Museo “Descubre” (Aguascalientes)
2. Museo Modelo de C. e I. (Toluca)
3. Museo Bebeleche (Durango)
4. Museo Laberinto (S.L.P)
5. Semilla Museo (Chihuahua)
6. Museo Interactivo de C e I (Nayarit)
7. Centro de Ciencias (Sinaloa)
8. Centro de Ciencias “Explora” (León)
9. Museo “Imagina” (Puebla)
10. El Trompo (Tijuana)
11. “Zig-Zag” (Zacatecas)
12. Trompo Mágico (Zapopan)
13. Papagayo (Villahermosa)
14. Museo Sol del niño (Mexicali)
15. Museo “El rehilete” (Pachuca)
16. Museo interactivo (Jalapa)

17. La burbuja (Hermosillo)

Acorde a Sánchez Mora en este sentido, los museos y centros de ciencia se enfrentan, como parte de su función divulgativa, a un reto mayor que el de otros tipos de museos que exhiben objetos, ya que, al construir sus exhibiciones, en lugar de exponer objetos ya existentes, deben asegurarse de que lo que diseñan y exhiben establezca una línea de comunicación efectiva con sus visitantes (Sánchez M. , 2014).

El eco-voluntariado científico

Esta tercera forma es cercana al “ecoturismo científico” presentado anteriormente, pero agrega una participación directa y activa del turista / voluntario en la construcción y el desarrollo de la actividad de investigación científica. El ecovoluntariado integra una dimensión ecológica o medioambiental a la noción de voluntariado al servicio de la protección o valorización de las especies y hábitats naturales.

El turismo de investigación científica de campo

El turismo de investigación o de expedición científica, involucra directamente a investigadores, instituciones y centros de investigación por razones de trabajo o de experimentación a terreno, por colaboraciones, intercambios internacionales, reuniones, congresos, seminarios o coloquios. Así, este turismo es similar al turismo de negocios (Turismo Científico Aysén, 2019).

Queda mucho trabajo por realizar en este tema para desarrollar el turismo científico en el país, como la creación de apoyo interinstitucional con centros de investigación, representantes de la academia, comunidades y miembros del sector público y privado, para planificar e implementar estrategias que aporten al desarrollo de este producto.

México cuenta con una importante cantidad, calidad y nivel de compromiso de la plantilla científica algunos habitando regiones del país

donde constituyen un soporte técnico y profesional de los servicios que podrían prestar, de acuerdo a cifras del Atlas Mexicano de la Ciencia 2014, existen 10 áreas de conocimiento en México las cuales agrupan a las instituciones, centros de investigación, universidades, laboratorios de ideas *think thank*, y secretarías (Angon, 2014) (Gov.mx, 2017).

Las siguientes imágenes muestran la correlación positiva entre dos variables, desarrollo científico y desarrollo económico, de tal manera que un cambio en una variable permite predecir perfectamente el cambio en la otra. Las dos variables en este caso se mueven en la misma dirección, con un crecimiento positivo, es decir el incremento del desarrollo científico incrementa el desarrollo económico de una región.

Respectivamente, el número de investigadores en el año de 2018 fue de 28000, siendo 27188 integrantes del Sistema Nacional de Investigadores lo que nos da un panorama amplio del alcance del turismo científico.



Figura 25b. Desarrollo científico vs. Desarrollo económico. Se presenta una correlación positiva en una de las áreas de la ciencia mexicana cuando la contribución porcentual de una entidad federativa a la producción total nacional en esa área es mayor o igual a la respectiva contribución porcentual de la entidad al Producto Interno Bruto (PIB) nacional [WoS, 2010-2013; INEGI, 2013]

Figure 25b. Scientific development vs. Economic development. A positive correlation occurs in one of the scientific areas when the production of one geographical entity relative to the total national production in the same area is equal or greater than the respective percentage of the entity to the National Gross Product (NGP; WoS, 2010-2013; INEGI, 2013)



Fuente: Atlas Mexicano de la Ciencia 2014. (Angon, 2014)

Con base en la experiencia internacional y la información expuesta, la presente reforma se basa en los siguientes elementos:

1. Promover el turismo científico en México como un nuevo concepto de turismo sin temporalidad (alta o baja), lo que permitirá visitar estados que no están contemplados en los 10 destinos nacionales (Cancún-Rivera Maya, Los Cabos, Ciudad de México, Puerto Vallarta, Guadalajara, Acapulco, Monterrey, Mazatlán, Oaxaca y Puebla) que los extranjeros y nacionales prefieren.
2. Concebir un tipo de turismo periférico con respecto a los centros urbanos donde se concentra la demanda (municipios ancla), y donde la oferta está desarticulada, por lo que el turista no encuentra motivos para salir y conocer más allá de

los centros históricos de las ciudades importantes en cada estado, es decir un nuevo producto que se aparta del turismo masivo y sea capaz de generar procesos sostenibles que originen impacto económico en las regiones del país.

3. Brindar crecimiento económico para el sector científico concibiendo oportunidades de derrama económica para las universidades, centros de investigaciones, así como sus investigaciones, y lo más importante la transferencia de conocimiento para un público no especializado pero curioso de la ciencia y tecnología.

4. Incrementar el número de turistas internacionales en México generando un ingreso de divisas por concepto de viajeros internacionales

5. Fomentar la celebración de convenios y alianzas entre los diversos actores involucrados en el turismo científico procurando la conservación y desarrollo de actividades que se expongan.

Por lo tanto, bajo el amparo de la ley y con amplio conocimiento que guarda referencia al tema que ocupa la presente propuesta, y por lo expuesto y fundamentado, someto a la consideración de este pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona a la fracción XIX artículo 3 recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley General de Turismo.

Artículo Único. - Se adiciona al artículo 3 la fracción XIX de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I- XVIII. [...]

XIX.- Turismo Científico es aquel que consisten en visitas a centros de investigación, laboratorios, universidades, parques naturales, museos científicos y lugares centrados en la ciencia y tecnología, en definitiva, que generen un conocimiento cognoscitivo importante.

XX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y
- c) c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXI. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de

lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XXII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.

Transitorio

Artículo único. - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados a 2 de abril de 2019

Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez

Trabajos citados

Angon, M. P. (2014). *Atlas Mexicano de la ciencia*. México: AMC.

Bourlon, & Mao. (2011). *Turismo Científico Aysén*. Obtenido de <http://www.turismocientifico.cl/contenidos/?id=3>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México : Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Dinero. (9 de noviembre de 2018). Dinero. *'Einstein': otro tipo de turista que Colombia está buscando*.

Economista, E. (27 de agosto de 2018). México el sexto país más visitado del mundo:OMT.

El Universal. (18 de 03 de 2018). En México existen 1300 museos. *El Universal*.

Empresarios Progresistas por el Cambio México A.C. (2019). *Comisión de turismo*. México: Empresarios Progresistas por el Cambio México A.C.

García, M., & Martínez, O. (2017). Turismo Científico y Ciudades del Futuro. *International Journal of Scientific Management and Tourism*, 123-130.

Gob.mx. (31 de 12 de 2017). *Datos abiertos*. Obtenido de <https://datos.gob.mx/busca/dataset/sistema-nacional-de-investigadores>

INEGI. (2018). *PRODUCTO INTERNO BRUTO A PRECIOS CORRIENTES*. México: INEGI.

Mota, E. (22-24 de octubre de 2012). Los principios del Derecho del Turismo. *Ponencia XIV Congreso Nacional y VIII Internacional de Investigación Turística*. Campeche, México.

Peluffo, M. (2016). El derecho al turismo como un derecho económico, social y cultural. En Basterra, Pagani, & Fernández, *Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Edición comentada* (págs. 698-706). Buenos Aires: Jusbairens.

Pérez, Y. (09 de 2013). La educación en Química para los niveles medio y medio superior: Diagnóstico y Propuestas. México, México: Cinvestav.

Sánchez, M. (2014). Los museos de ciencia, espacios para la divulgación interpersonal. *Revista Digital Universitaria*.

Sánchez, P., & Tsao, J. (2015). *Programa de transformación productiva*. Bogotá: PTP.

SECTUR. (2016). *Turismo 4 años transformando México*. México: SECTUR.

SECTUR. (2018). *Visión Global del Turismo en México*. México: Sectur.

SECTUR. (26 de enero de 2019). *Atlas Turístico de México*. Obtenido de

<https://atlasturistico.sectur.gob.mx/AtlasTuristico/inicio.do>

Turismo Científico Aysén. (25 de febrero de 2019). Obtenido de

<http://www.turismocientifico.cl/contenidos/?id=3>

Turismo en ciencia. (19 de octubre de 2018). *DesQbre Fundación*. Obtenido de

https://turismoconciencia.fundaciondescubre.es/noticias/diez-nuevas-rutas-turisticas-descubrir-andalucia-desde-los-ojos-la-ciencia/?fbclid=IwAR01b2_bw0x97jj-QaKX-gu-2d0EF1SqZC0afZb1CscBv7vS2N92ldrD66k

tusdestinos.net. (2 de septiembre de 2010). *tusdestinos.net*. Obtenido de <https://tusdestinos.net/turismo-cientifico-en-panama-un-camino-por-conocer/>

UNWTO. (2018). *Código Ético Mundial para el Turismo*. ONU.

morena

DEL DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE EN MATERIA DE ARRASTRE Y SALVAMENTO

El que suscribe, Rubén Terán águila, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a esta soberanía para su resolución la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un tercer párrafo al artículo 20, y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte, a efecto de que en la página electrónica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se publiquen tanto las tarifas autorizadas para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, como el padrón de los permisionarios que otorgan los servicios de arrastre, arrastre y salvamento.

Consideraciones

Uno de los grandes problemas a los que se enfrenta la ciudadanía en el momento de tener la necesidad de solicitar el servicio de arrastre o salvamento vehicular, es la incertidumbre que genera la poca información clara y precisa sobre el costo real que representa el uso de este servicio.

Desgraciadamente son de conocimiento general las irregularidades que existen en el cobro excesivo por parte de los concesionarios del servicio de grúas que poseen placas de las llamadas de servicio público federal, y que cuentan, o deben contar, con un permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según lo establece el artículo 8°, fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, abusos que se dan precisamente por la falta de información.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene la finalidad de enriquecer el marco jurídico de la Ley

de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones implementen acciones conducentes a efecto de que en la página de la propia Secretaría, <https://www.gob.mx/sct>, aparezcan tanto las tarifas autorizadas para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el día 28 de febrero de 2017,¹ como el padrón nacional de prestadores del servicio de arrastre y arrastre y salvamento, que poseen placas de circulación de servicio público federal.

A pesar de que las tarifas por dichos servicios fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de febrero de 2017, se adolece de información al respecto, por lo que no son del dominio público, mucho menos son los datos de los prestadores de servicio de arrastre y, lamentablemente la persona que requiere de estos servicios, generalmente de emergencia, no tiene la menor idea de a quién recurrir, ni el costo de los mismos servicios.

Esto a pesar de que, en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares², artículo 45-A, perteneciente a la Sección Tercera del Arrastre y Salvamento de Vehículos señala lo siguiente:

Artículo 45-A.- El usuario podrá elegir al permisionario de arrastre y salvamento a fin de ejecutar las maniobras correspondientes. . . .

Todo esto da por resultado que, cuando se llega a la necesidad de hacer uso de este servicio, el usuario se encuentra en estado de indefensión ante los abusos por los altos cobros de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

De acuerdo al documento denominado *Base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos en el Autotransporte Federal*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*³, se entiende por servicio de arrastre, *el que consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúas vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción federal, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.*⁴

Señala también esta base tarifaria, *que los cobros establecidos en el tabulador de grúas que contiene la presente base tarifaria se aplicarán tomando en consideración el kilometraje recorrido en el arrastre o del vehículo que sea objeto del servicio, desde el punto de enganche hasta su destino, considerando el recorrido al lugar de basificación.*

El tabulador de grúas que contiene la base tarifaria autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la prestación del servicio de arrastre por vehículo que deberá cobrar el permisionario será considerando los elementos y montos máximos siguientes:

Tipo de Grúa	Pesos	
	Por Kilómetro	Por Banderazo
"A"	18.82	528.69
"B"	20.62	607.43
"C"	23.47	721.79
"D"	32.35	885.84

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473224&fecha=28/02/2017
²http://www.sct.gob.mx/fileadmin/_migrated/content_uploads/10_Reglamento_de_Autotransporte_Federal_y_Servicios_Aux.pdf

³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473224&fecha=28/02/2017
⁴http://www.sct.gob.mx/fileadmin/_migrated/content_uploads/10_Reglamento_de_Autotransporte_Federal_y_Servicios_Aux.pdf

Es preciso mencionar que la clasificación A, B, C, y D de grúas, mencionados en los tabuladores, se realiza en base a las siguientes tablas, publicadas en la base tarifaria⁵

Para la operación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, los tipos de grúas de pluma que establece la "ACLARACIÓN a la NOM-053-SCT-2-2010", antes señalada son:

TIPO	PESO VEHICULAR MÍNIMO DEL CHASIS CABINA	CLASE DE EQUIPO DE LA GRÚA	CAPACIDAD DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS	CUYO PESO VEHICULAR NO EXCEDA DE:
A	2300 Kg	P o PW o W	UNO	3500 Kg
B	3500 Kg	P o PW o W	UNO	De 3501 a 6000 Kg
C	4300 Kg	P o PW o PU o U y T	UNO	De 6001 a 12000 Kg
D	7500 Kg	P o PU o U	UNO	De 12001 a 25000 Kg

Para la operación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, los tipos de grúas de plataforma que establece la "ACLARACIÓN a la NOM-053-SCT-2-2010", referida con anterioridad, son:

TIPO	PESO VEHICULAR MÍNIMO DEL CHASIS CABINA	CLASE DE EQUIPO DE LA GRÚA	CAPACIDAD ARRASTRE DE VEHÍCULOS	CUYO PESO VEHICULAR NO EXCEDAN DE:
A	2300 Kg	PL o PL-W	DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando	3500 kg
B	3500Kg	PL o PL-W	DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando.	De 3501 a 4000 kg
C	4300Kg	PL o PL-W o PL-U o PL-PLS	CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 4001 a 10000 kg
D	7500Kg	PL o PL y W o PL-U o PL y PLS	CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 10001 a 25000 kg

5

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473224&fecha=28/02/2017

Asimismo, la base tarifaria, puntualiza que, el servicio de arrastre y salvamento, *es el conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales necesarios para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga, conforme a lo establecido por el artículo 45 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.*

El tabulador de grúas que contiene la base tarifaria autorizada por la Secretaría para la prestación del servicio de salvamento por vehículo que deberá cobrar el permisionario será considerando los elementos y montos máximos siguientes:

Concepto	Cuota por Hora de Servicio (Pesos)
Abanderamiento con Grúa	602.24
Abanderamiento Manual	50.61
Custodia de Vehículo con Grúa	502.44
Maniobras de Salvamento sobre el Camino con:	
Grúa tipo "A"	1219.55
Grúa tipo "B"	1,336.73
Grúa tipo "C"	1,524.21
Grúa tipo "D"	2,101.65

De acuerdo con los tabuladores antes mencionados, en promedio, el costo por kilómetro por el servicio de arrastre es de 685 pesos y el promedio del costo por hora de servicio de arrastre y salvamento es de 1545 pesos.⁶

En la mayoría de los casos, el costo real que se muestra en los tabuladores no tiene relación con los cobros excesivos que la ciudadanía manifiesta haber pagado por los servicios de arrastre, a pesar de haber ocupado estos servicios en distancias muy cortas.

Como podemos ver, aun con la utilización del servicio de grúa tipo D, el arrastre de un vehículo en un trayecto de aproximadamente tres kilómetros, no debería costar más de 982.89 pesos, sin embargo, el suscrito al utilizar este servicio de grúas por tres kilómetros tuvo que pagar la cantidad de 5,000.00 pesos.

En algunos casos el costo real que se muestra en los tabuladores no tiene relación con los cobros excesivos que la ciudadanía manifiesta.

Por ejemplo, hubo un caso en el que un transportista que sufrió un accidente de tránsito le cobraron la cantidad de 53 mil pesos por el servicio de grúa, y después de presentar una queja la cantidad bajo a 19 mil pesos.⁷

Considero que este tipo de prácticas indebidas deben ser duramente sancionadas.

En el estado de Tlaxcala, el abuso en las tarifas excesivas por parte de los servicios de grúas es un problema que aqueja a la ciudadanía, pues el servicio es irregular y algunas de las empresas que operan, no exhiben adecuadamente ni los permisos, si es que lo tienen, ni las tarifas.

Esta situación no es exclusiva del estado de Tlaxcala, pues en el resto de las entidades también existe el reclamo generalizado de la ciudadanía ante la opacidad de los contratos de las concesiones y el cobro excesivo a conveniencia.

Cabe señalar que, en el artículo 66 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares⁸

⁶ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473224&fecha=28/02/2017

⁷ Denuncia asociación que el servicio de grúas en Tlaxcala es irregular y costoso.

<http://www.zonacritica.mx/nota/10867/denuncia-asociacion-que-el-servicio-de-gras-en-tlaxcala-es-irregular-y-costoso>
⁸ Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/_migrated/content_upload

se menciona que las tarifas autorizadas estarán a la vista del público y éstas serán las máximas, aunque no se señala en donde se deben publicar dichas tarifas.

Sin embargo, como hemos mencionado anteriormente esta situación nunca o casi nunca ocurre.

Se debe considerar que, en razón de los avances tecnológicos de la actualidad, es de conocimiento general que mucha información sobre cualquier tema se encuentra en internet, por lo que, hacer que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre el costo del servicio de arrastre es parte del derecho a la información que tenemos todos los ciudadanos.

Incluso en el considerando de la base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos en el Autotransporte Federal, se señala de manera muy puntual lo siguiente:

“... es necesario que el público consumidor tenga claridad y transparencia en la aplicación de las mismas (tarifas) por parte de los permisionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, quienes, no obstante, tienen la obligación de publicitar las tarifas autorizadas, se considera necesario un esquema moderno de control electrónico, acorde con las nuevas tecnologías . . .
 . . . que haga factible consultar las tarifas de este tipo de servicios y calcular los costos que por determinada maniobra se deba pagar por este medio, lo que disminuye al máximo los abusos en el cobro de tarifas máximas autorizadas por esta Secretaría y otorga beneficios indiscutibles al público usuario o consumidor, cuando tenga la necesidad de utilizar, cualesquiera o todos los servicios referidos”.

Se hace entonces necesario que la información de las tarifas autorizadas para el servicio de arrastre y salvamento se encuentren publicadas en el sitio web de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La creación de una “ventana” dentro del mismo sitio web de la Secretaría, <https://www.gob.mx/sct>, sería muy conveniente para que la ciudadanía

tenga un acceso más oportuno a la información, lo cual implicaría un costo mínimo, porque no se tiene que crear un sitio web desde cero, sino solamente agregar una “pestaña” que nos remita tanto a los padrones de prestadores de servicios de arrastre, como a las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los programadores encargados de mantener el sitio web pueden realizar esta modificación por lo que no habría impacto presupuestal en ese aspecto y daría grandes beneficios a la ciudadanía.

En el caso de que la elaboración de la “ventana” informativa fuera una empresa ajena a la institución gubernamental, se debe aclarar que los costos de una página web oscilan desde los mil quinientos pesos (servicio básico), hasta los 22 mil pesos (servicio profesional).⁹

Se pretende con esta iniciativa con proyecto de decreto dotar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de las herramientas necesarias, acordes a la modernidad digital que se vive actualmente, a efecto de que la ciudadanía pueda, consultar en caso necesario en la página de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las tarifas autorizadas para el servicio de arrastre vehicular y el padrón de prestadores de este servicio, para que pueda escoger libremente al proveedor de su conveniencia.

Por lo anteriormente expuesto, se considera agregar un tercer párrafo al artículo 20 y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Caminos y Autotransportes Federal, por lo tanto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona un párrafo al artículo 20 y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte en materia de arrastre y salvamento.

ds/10_Reglamento_de_Autotransporte_Federal_incluso en l_y_Servicios_Aux.pdf

⁹ <http://www.arladesignlab.com/cuanto-cuesta-una-pagina-web-en-mexico/>

Artículo único. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 20 y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte en materia de arrastre y salvamento para quedar como sigue:

**LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE
LOS CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

**CAPÍTULO IV
TARIFAS**

Artículo 20.- La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

En los supuestos a que se refieren este artículo y el anterior en los que se fijen tarifas, éstas deberán ser máximas e incluir mecanismos de ajuste que permitan la prestación de servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.

La Secretaría publicará en su página electrónica las tarifas autorizadas para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL
AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

**CAPÍTULO IV
ARRASTRE, SALVAMENTO Y DEPÓSITO**

Artículo 55.- Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos se sujetarán a las condiciones de operación y modalidades establecidas en los reglamentos respectivos.

La Secretaría publicará en su página electrónica el padrón de los permisionarios que otorgan los servicios de arrastre y arrastre y salvamento, los cuales tienen la obligación de publicar, tanto física como electrónicamente, las tarifas autorizadas para los servicios antes mencionados.

Transitorios

Artículo primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo segundo. - A partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, se dejarán sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril de 2019

Dip. Rubén Terán Aguilar

morena

DE LA DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La que suscribe, Sandra Paola González Castañeda, diputada integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someten a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Planteamiento del problema

Históricamente el juicio de amparo se ha constituido como el instrumento de control de constitucionalidad más importante dentro de nuestro sistema jurídico. En la actualidad, es el medio para cuestionar la constitucionalidad de la actuación de toda autoridad del Estado, pero como bien nos hemos percatado, esta institución jurídica, hoy en día, sobrepasa sus facultades dejando de cumplir con el presupuesto básico de la democracia siendo la dignidad de la persona humana, racional y libre, garantizada a través de un catálogo de derechos, valores y principios tales como la libertad, igualdad y pluralidad.

Casos particulares donde podemos advertir los hechos anteriormente señalados son los que hemos sido testigos en la actualidad sobre la operatividad del cumplimiento del precepto jurídico señalado en el artículo 267 de la actual Ley de Amparo, donde se presentan excesos derivados de la aplicación de sanciones de destitución previstas para los servidores públicos para el caso de incumplimiento de resoluciones del Poder Judicial de la Federación, presentándose una violación a su

discrecionalidad, de garantía de audiencia y del principio de presunción de inocencia.

Bajo esta tesitura, se encuentra una discrepancia entre las finalidades de la reforma del Sistema de Justicia Penal de 2008 y la operatividad actual de la autoridad, siendo éstas las de respetar y garantizar los principios procesales y los derechos de las personas víctimas e imputadas del delito, estableciendo el principio de presunción de inocencia, al tiempo que se precisan nuevas garantías judiciales de las víctimas, relacionadas con la reparación del daño, su seguridad personal, el resguardo de su identidad y sus datos personales.

Por otro lado, como sabemos, la pena privativa de libertad fue aceptada por la sociedad, por significar una sanción más benigna a las previamente impuestas; pero hoy en día se observa en crisis, ya que más que garantizar los derechos de la sociedad y de los transgresores de la norma penal, ha mutado algunas veces en una severa sanción, que la despoja de su esencia al condenar prácticamente al sentenciado a morir en el encierro, sin posibilidad de alcanzar la reinserción social efectiva, que es la finalidad de la pena. Caso concreto vemos la sanción señalada por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente, siendo una pena excesiva en cuanto a su duración puesto que se encuentra equiparada al tipo penal señalado para aquellas personas que encubran a un terrorista, previsto por el numeral 139 Bis del Código Penal Federal vigente, lo cual el legislador muestra su intención de disminuir los delitos, cuando lo único que realmente se logra es aumentar la brecha de inequidad manifiesta del sistema. Además, que es importante reconocer que la respuesta no siempre se encuentra en las penas de larga duración ya que éstas no se enfocan a solucionar los problemas del cometimiento de estas conductas y, por el contrario, representan más violencia que se pretende contener al violar los derechos humanos de los sentenciados, al motivar un modelo en el que no se fortalece la reinserción social y se privilegia la separación permanente del interno bajo el afán de una supuesta salvaguarda social.

Debemos mencionar también que derivado a la creación de la nueva Ley de Amparo sustentada por una reflexión profunda y razonada sobre cómo vislumbramos nuestro instrumento de protección de derechos fundamentales más importante en nuestro ordenamiento jurídico que garantice primordialmente el acceso a la justicia y la efectividad en la tutela de los derechos fundamentales, se realizó un cambio integral al sistema de control constitucional, sin embargo, se modificaron la mayoría de los artículos a excepción del 193 y 267 de la actual Ley de Amparo, quedando violatorio de los derechos humanos de los servidores públicos, puesto que el funcionario queda imposibilitado para ejecutar la sentencia pagando indemnizaciones que no están contempladas en la Ley de Presupuesto de Egresos destinado a las entidades federativas o demarcaciones territoriales, al no haber una compatibilidad entre dichos ordenamientos jurídicos, dando así su inmediata destitución y creando la necesidad de realizar elecciones extraordinarias dejando un gasto imprevisto adicional a la autoridad. Además de resultar violatorios de derechos humanos dichos numerales, al no existir en ellos una distribución de responsabilidad, participación y sanción en la tipificación del delito entre los servidores públicos involucrados. Existiendo también una situación de indefensión al presunto culpable, en el momento de señalar que el Ministerio Público actuará como “dictaminante técnico auxiliar” ante un juicio, no definiendo éste carácter en algún ordenamiento jurídico, dejando a la Suprema Corte como juez y parte en el proceso, consignando y violando el principio de presunción de inocencia, acrecentando también la imposibilidad de garantizar sus derechos humanos. Por lo que surge la urgencia de reformar dicho artículo disminuyendo la pena privativa de libertad, así como crear penas alternas como pecuniarias o reparación del daño, según sea el caso concreto.

Aunado a lo anterior, se crea la necesidad de modificar el contenido del precepto jurídico antes mencionado de la Ley de Amparo vigente para así lograr un Estado garante de derecho, modificando

la particularidad de sanción y procedencia de la misma.

Además, en el artículo 193 de la Ley de Amparo vigente señala que para la ejecución de la sentencia de amparo seguirán teniendo responsabilidad los servidores públicos aunque dejen el cargo siendo que los servidores públicos desempeñan sus funciones con responsabilidad mientras dura su encargo, sin embargo hemos visto que al momento de ejecutar dicho precepto, la autoridad ha señalado a más de un responsable de la inejecución de sentencia dejando una interpretación oscura de la ley pudiendo separar de su cargo a más de un servidor público que ha ejercido funciones en el puesto en concreto, por lo que encontramos una incongruencia al momento de invocar las características de la pena tales como personal e individual, así como una oscura delimitación de responsabilidad, dejando la necesidad de reformar para dejar claro y evitar que se puedan perjudicar y violar derechos garantados de servidores públicos durante y después del ejercicio de sus funciones.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

En México, antes de que se hablara sobre una cultura de respeto al principio de presunción de inocencia como garantía del imputado, llegó a existir en nuestra orden jurídico, la llamada “intencionalidad delictuosa”, señalada en nuestro “Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1931” vigente antes de la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en fecha 13 de enero de 1984, la cual perduraba en tanto el acusado no señalara un elemento que la desvirtuara y pusiera de manifiesto alguna causa a favor del inculpado en la comisión del delito de que se tratara; en cuyo caso, se presumía que el inculpado había actuado dolosamente, salvo prueba en contrario. Precepto que el legislador suprimió para erradicar continuas injusticias, ya que en virtud de tales presunciones legales que no admitían prueba en contrario se sancionaban,

como intencionales, delitos que en realidad no tenían ese carácter.

De lo que podemos desprender que anteriormente no se tenía conocimiento de la presunción de inocencia como principio fundamental del proceso penal. No obstante, señalando como antecedentes primarios, México celebró “La Convención Americana Sobre Derechos Humanos”¹, cuyo artículo 8.2 señala que “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”; asimismo, podemos señalar el “Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos”², en el cual en su artículo 14.2 nos señala que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”, siendo así nuestro país se encuentra con la obligación constante de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales armonizando sus ordenamientos jurídicos secundarios y tenerlos presente en su derecho positivo vigente, mediante el principio de constitucionalidad y convencionalidad.

Derivado a lo anterior, la reforma del sistema de justicia penal de 2008, sustenta la presunción de inocencia como el derecho fundamental a favor de todas las personas sometidas a un proceso jurisdiccional, para que no sean consideradas sin fundamento alguno como culpables. Trayendo consigo la reforma de artículos de la Constitución, así como de ordenamientos secundarios importantes para cumplir con las finalidades de las mismas, sin embargo, como se señala anteriormente, algunos de ellos no son completamente claros y completamente garantes.

Aunado a lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 13 señala el principio de inocencia, el artículo 15 los derechos del imputado y, finalmente en su artículo 113 los derechos del imputados, siendo estos preceptos los

que se encuentran vulnerados al continuar ejerciendo los artículos multicitados en el presente curso de la Ley de Amparo.

Cabe mencionar, además, que las penas tienen como características las de ser personal e individual como así lo señalan los artículos 10 y 13 del Código Penal Federal, por lo que, como hemos visto, al consignar a más de una persona por el simple hecho de haber ocupado el cargo que tiene la responsabilidad de la ejecución de la sentencia, resulta diferir con dichas características, por lo que se debiera definir concretamente la responsabilidad a una sola persona.

Que como hemos sido testigos en la actualidad, que al interpretar y ejecutar la ley se hace mal uso de las lagunas que existen en la misma, perjudicando siempre y constantemente a los servidores públicos violándoles sus derechos y garantías como su debido proceso, de esta manera podemos mencionar las notificaciones que se les realizan a los servidores públicos que encabezan algún órgano de gobierno, puesto que debido a la carga de trabajo que tienen al desempeñar su cargo, les es difícil atender debida y oportunamente todos los asuntos que se le atribuyen y por ende quedar desamparados ante la justicia, por lo que es necesario realizar las reformas contundentes para que de esta manera tengan un adecuado acceso a la justicia. Existe la necesidad también de tener presente lo que menciona Ricardo Guzmán Wolfffer en su libro titulado Insuficiencia Judicial y Macrojurídica en la Ejecución de Sentencias de Amparo (El Amparo como limitante del Cambio Social) del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, que “en materias como la administrativa o laboral, el cumplimiento de la sentencia por parte de la autoridad responsable suele estar supeditada a la intervención de diversas autoridades a las señaladas como responsables. En estos casos, es necesario establecer cuáles son esas autoridades,

¹ Adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981

² Signado el 19 de diciembre de 1966 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

verificar el procedimiento burocrático respectivo y hacer los requerimientos relativos por parte de la autoridad de amparo. Es decir, las disposiciones orgánicas de las distintas dependencias establecen la existencia de una autoridad directamente obligada; a las cuales, por la ley o el reglamento de la entidad pública, les compete dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales; pero también hay autoridades vinculadas, por corresponderles coordinar o ejecutar las acciones para la debida cumplimentación de esas resoluciones jurisdiccionales, verbigracia, establecer que cuenta con los recursos materiales, humanos y presupuestales de cada área, establecer la existencia de superiores jerárquicos, quienes también están obligados por la LA para vigilar el cumplimiento de las resoluciones concesorias, por lo cual también serán sujetas de responsabilidad en caso de omisión en el cumplimiento; las sanciones las prevé la fracción XVI del artículo 107 constitucional³...”

Para robustecer lo anterior señalado, es menester citar la jurisprudencia cuyo rubro señala NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS., décima época, Segunda sala con número de registro 2002576, cuya letra dice:

“Acorde con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Amparo, en principio, **las notificaciones a las autoridades responsables** y a las que tengan el carácter de tercero perjudicados en los juicios de amparo indirecto **deben realizarse por medio de oficio entregado en el domicilio de su oficina principal**, ya que la facultad que otorga al juzgador el artículo 30, párrafo primero, de la citada ley, relativa a que la autoridad que conozca del juicio de amparo, del incidente de suspensión o de los recursos correspondientes podrá ordenar que se haga personalmente determinada notificación a cualquiera de las partes, es una atribución que no comprende a las autoridades responsables, sino solamente al quejoso o tercero perjudicado, cuando éste no sea una autoridad. Esto es, el precepto legal primeramente citado debe interpretarse conjuntamente con los

demás numerales que conforman el sistema que comprende el capítulo de las notificaciones en la ley, concretamente los artículos 29, 30 y 31, los cuales prevén un universo de acuerdos de trámite de menor trascendencia que por exclusión deben notificarse por lista a las partes, entre ellas la autoridad, ya sea como responsable o como tercero perjudicado. Por tanto, el juzgador, para determinar la forma en que ordenará su notificación en el juicio de amparo indirecto, competencia de los Juzgados de Distrito, debe atender a la trascendencia que tenga el auto o resolución que pretenda notificar.”

Para robustecer lo anterior señalado, es menester citar lo relativo al principio de presunción de inocencia con la siguiente jurisprudencia internacional cuyo rubro es CORTE IDH. CASO CANTORAL BENAVIDES VS. PERÚ. FONDO. SENTENCIA DE 18 DE AGOSTO DE 2000. SERIE C NO. 69.

“119. La Corte observa, en primer lugar, que en el presente caso está probado que el señor Cantoral Benavides fue exhibido ante los medios de comunicación, vestido con un traje infamante, como autor del delito de traición a la patria, cuando aún no había sido legalmente procesado ni condenado (supra párr. 63.i.)

120. El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absorberla. En el mismo sentido: Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 153; Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 Serie C No. 220, párr. 183; Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233, párr. 128; Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 228.”

Además, la siguiente jurisprudencia internacional cuyo rubro es Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas.

³ Insuficiencia Judicial y Macrojurídica en la Ejecución de Sentencias de Amparo (El Amparo como limitante del

Cambio Social), Ricardo Guzmán Wolfffer, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119 158:

Durante el proceso militar, la señora Lori Berenson fue exhibida por la DINCOTE ante los medios de comunicación como autora del delito de traición a la patria, cuando aún no había sido legalmente procesada y condenada (supra párr. 88.28). 159. La Corte Europea ha señalado que [el derecho a la] presunción de inocencia puede ser violado no sólo por un juez o una corte sino también por otra autoridad pública.

[...]

[el] artículo 6 párrafo 2 [de la Convención Europea] no puede impedir a las autoridades informar al público acerca de las investigaciones criminales en proceso, pero lo anterior requiere que lo hagan con toda la discreción y la cautela necesarias para que [el derecho a] la presunción de inocencia sea respetado.

160. El derecho a la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella. En el mismo sentido: Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 235.

Asimismo, hago mención de la siguiente Tesis Aislada cuyo rubro señala IN DUBIO PRO REO. ESTE PRINCIPIO GOZA DE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL AL CONSTITUIR UNA REGLA IMPLÍCITA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, décima época, Segunda sala con número de registro 2018951, cuya letra dice:

“Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el citado principio forma parte del

derecho fundamental a la presunción de inocencia y, como tal, goza de jerarquía constitucional. Asimismo, se ha establecido que el concepto de "duda" asociado al principio in dubio pro reo no debe interpretarse en clave psicológica, es decir, como la "falta de convicción" o la "indeterminación del ánimo o del pensamiento" del juez, toda vez que sería una interpretación contraria a un entendimiento garantista de la presunción de inocencia. En efecto, asumir que la "duda" hace referencia al "estado psicológico" que las pruebas practicadas en el proceso pueden suscitar en el juez es algo propio de las concepciones que utilizan la idea de "íntima convicción" como estándar de prueba. Estas concepciones subjetivistas de la prueba no sólo impiden establecer objetivamente cuándo existe evidencia suficiente para tener por acreditada una hipótesis probatoria, sino que además resultan incompatibles con los principios que rigen la valoración racional de los medios de prueba, por lo que si una condena se condiciona a los "estados de convicción íntima" que pueda llegar a tener un juez en relación con la existencia del delito y/o la responsabilidad del imputado, se abre la puerta a la irracionalidad porque esos estados de convicción pueden emerger en el juzgador sin que haya una conexión entre éstos y la evidencia disponible.”

Bajo esta tesitura, la presente iniciativa que hoy se pone a consideración de este Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, tiene por objeto atender las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y demás tratados internacionales de los que México es parte, cuyo objetivo principal es garantizar los derechos de los indiciados en materia de delitos de esta índole, además de que han generado una gran gama de fallos que interpretan los derechos contenidos en las normas convencionales, lo que amplió decididamente el marco teórico dogmático a tener en cuenta en materia de derechos y garantías. Lo anterior para evitar que el Estado continúe existiendo en la contradicción por consecuencia de que los Tratados internacionales alberguen derechos para los indiciados y el derecho adjetivo interno introduzca cada día con mayor intensidad normas de amparo solo para la víctima, encontrándonos en una desigualdad entre ambas partes.

Fundamento legal

La suscrita integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24. Las resoluciones que se dicten en los juicios de amparo deben notificarse a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente, salvo en materia penal, dentro o fuera de procedimiento, en que se notificarán inmediatamente en que sean pronunciadas. La razón que corresponda se asentará inmediatamente después de dicha resolución.</p>	<p>Artículo 24. Las resoluciones que se dicten en los juicios de amparo deben notificarse a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente, salvo en materia penal, dentro o fuera de procedimiento, en que se notificarán inmediatamente en que sean pronunciadas. La razón que corresponda se asentará inmediatamente después de dicha resolución.</p>
<p>El quejoso y el tercero interesado podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal exclusivamente para oír notificaciones</p>	<p>El quejoso y el tercero interesado podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal exclusivamente para oír notificaciones aún las de carácter</p>

<p>aún las de carácter personal e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades previstas en el artículo 12 de esta Ley.</p>	<p>personal e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades previstas en el artículo 12 de esta Ley.</p>
	<p>Tratándose de notificaciones realizadas a autoridades responsables, éstas deberán realizarse por medio de oficio entregado en el domicilio de su oficina principal.</p>
<p>Cuando el quejoso y el tercero interesado cuenten con Firma Electrónica y pretendan que los autorizados en términos del párrafo anterior, utilicen o hagan uso de ésta en su representación, deberán comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente, señalando las limitaciones o revocación de facultades en el uso de la misma.</p>	<p>Cuando el quejoso y el tercero interesado cuenten con Firma Electrónica y pretendan que los autorizados en términos del párrafo anterior, utilicen o hagan uso de ésta en su representación, deberán comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente, señalando las limitaciones o revocación de facultades en el uso de la misma.</p>
<p>Artículo 193. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal</p>	<p>Artículo 193. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal</p>

<p>colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.</p> <p>Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.</p> <p>En cambio, si la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, el órgano judicial de amparo podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efectuados. El incumplimiento ameritará las providencias especificadas en el primer párrafo.</p> <p>En el supuesto de que sea necesario precisar, definir o concretar la forma o</p>	<p>colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su superior jerárquico.</p> <p>Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.</p> <p>En cambio, si la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, el órgano judicial de amparo podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efectuados. El incumplimiento ameritará las providencias especificadas en el primer párrafo.</p> <p>En el supuesto de que sea necesario precisar, definir o concretar la forma o términos del</p>
---	--

<p>términos del cumplimiento de la ejecutoria, cualquiera de los órganos judiciales competentes podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, que se abra un incidente para tal efecto.</p> <p>Al remitir los autos al tribunal colegiado de circuito, el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito formará un expediente con las copias certificadas necesarias para seguir procurando el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo del titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos.</p>	<p>cumplimiento de la ejecutoria, cualquiera de los órganos judiciales competentes podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, que se abra un incidente para tal efecto.</p> <p>Al remitir los autos al tribunal colegiado de circuito, el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito formará un expediente con las copias certificadas necesarias para seguir procurando el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo del titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos.</p>
---	--

Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de los titulares de la autoridad responsable y su superior jerárquico.	Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de los titulares de la autoridad responsable y su superior jerárquico.
Artículo 267. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil días, en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:	Artículo 267. Se impondrá pena de uno a seis años de prisión o multa de cien a mil días y en su caso destitución e inhabilitación de uno a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:
I. Incumpla una sentencia de amparo o no la haga cumplir; II. Repita el acto reclamado; III. Omita cumplir cabalmente con la resolución que establece la existencia del exceso o defecto; y IV. Incumpla la resolución en el	I. Incumpla una sentencia de amparo o no la haga cumplir; II. Repita el acto reclamado; III. Omita cumplir cabalmente con la resolución que establece la existencia del exceso o defecto; y IV. Incumpla la resolución en el

incidente que estime incumplimiento sobre declaratoria general de inconstitucionalidad. Las mismas penas que se señalan en este artículo serán impuestas en su caso al superior de la autoridad responsable que no haga cumplir una sentencia de amparo.	incidente que estime incumplimiento sobre declaratoria general de inconstitucionalidad. Las mismas penas que se señalan en este artículo serán impuestas en su caso al superior de la autoridad responsable que no haga cumplir una sentencia de amparo. Para efectos de la fracción primera del presente artículo, se entenderá que existe incumplimiento hasta que así lo determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación una vez resuelto el incidente respectivo y después del último requerimiento.
--	--

Artículo único. - Se reforman los artículos 193 y 267 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 193. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su superior jerárquico.

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

En cambio, si la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, el órgano judicial de amparo podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efectuados. El incumplimiento ameritará las providencias especificadas en el primer párrafo.

En el supuesto de que sea necesario precisar, definir o concretar la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria, cualquiera de los órganos judiciales competentes podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, que se abra un incidente para tal efecto.

Al remitir los autos al tribunal colegiado de circuito, el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito formará un expedientillo con las copias certificadas necesarias para seguir procurando el cumplimiento de la ejecutoria.

El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo del titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos.

Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de los titulares de la autoridad responsable y su superior jerárquico.

Artículo 267. Se impondrá pena de uno a seis años de prisión o multa de cien a mil días y en su caso destitución e inhabilitación de uno a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

I. Incumpla una sentencia de amparo o no la haga cumplir;

II. Repita el acto reclamado;

III. Omita cumplir cabalmente con la resolución que establece la existencia del exceso o defecto; y

IV. Incumpla la resolución en el incidente que estime incumplimiento sobre declaratoria general de inconstitucionalidad.

Las mismas penas que se señalan en este artículo serán impuestas, en su caso, al superior de la autoridad responsable que no haga cumplir una sentencia de amparo.

Para efectos de la fracción primera del presente artículo, se entenderá que existe incumplimiento hasta que así lo determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación una vez resulto el incidente respectivo y después del último requerimiento.

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sede del Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados a 10 de abril de 2019

Dip. Sandra Paola González

morena

DE LA DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II TER, Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La que suscribe, Carmen Patricia Palma Olvera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 12, y se adiciona la fracción II Ter y se recorren las subsecuentes del artículo 33, ambos de la Ley General de Educación:

Exposición de motivos

1. Sustento jurídico

La legislación mexicana actual contempla de forma prioritaria el derecho universal a la educación y lo consigna en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente en el artículo 3º. “Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, Ciudad de México y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”¹, señalando en el año 2013 en el párrafo adicionado que “el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria

de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.”

Es de observarse que nuestra Carta Magna señala la educación como un derecho de toda persona, así como la obligatoriedad de la misma y la calidad educativa que garantice al máximo los aprendizajes en los alumnos, responsabilidad que adopta el Estado mexicano y queda ampliamente plasmada en la Ley General de Educación donde la calidad se retoma en el artículo 2º “Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional,”²

Es decir, la educación va dirigida a todo ciudadano, ya que le caracteriza ser inclusiva, aspecto que se engloba junto con el de equidad en el término de calidad, así no podemos hablar de calidad educativa si esta no sigue una línea inclusiva y de equidad.

Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad que promueva oportunidades de aprendizaje permanente para todos, es la visión del Objetivo de desarrollo 4, al cual se comprometen todas las naciones pertenecientes a la Unesco en la reunión realizada en Incheon. República de Corea³ en la que se reconoce que México al igual que muchos países aún no alcanza el objetivo de educación para todos y que se tendrán que realizar mayores esfuerzos para lograr dicha meta.

La falta de inclusión y equidad aún para el ingreso a la educación básica se traduce en una mayor desventaja para los grupos de población vulnerable, ocasionando la mayoría de las veces

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión 2018

² Ley General de Educación, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

³ Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4.

Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

<http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002456/245656s.pdf>

que la permanencia y egreso de la educación elemental no se lleve a cabo,⁴ y convierte a la escuela en un medio más que marca la diferencia y las oportunidades que tendrán niños, jóvenes y adultos de incluirse no solo al ámbito educativo sino también al social.

Al respecto encontramos que un porcentaje de la población ha sido víctima de discriminación y por ello con pocas oportunidades de ingresar al sistema educativo⁵, entre ellas están las personas con discapacidad que culturalmente han sido marginadas de diferentes maneras y en muchos ámbitos, de ahí que se hayan creado leyes específicas para hacer valer sus derechos.

La Ley general de inclusión de personas con discapacidad subraya en el apartado II de Educación el: “Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado”⁶; sin embargo llama la atención que la ley no señale la importancia de la calidad en la educación, calidad que se relaciona con la inclusión y la equidad en un ambiente libre de toda discriminación, donde se

minimicen o desaparezcan las barreras para el aprendizaje generadas por entornos poco incluyentes y para que verdaderamente todos los niños, jóvenes y adultos puedan ejercer su derecho a la educación.

Es importante subrayar que la calidad va de la mano con la inclusión y la equidad educativa, señalado en el inciso D del artículo 3º. de la Constitución en el que la educación será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.⁷

Sin embargo, hasta ahora el logro educativo no se refleja en los resultados, de lectura, matemáticas y ciencias que evalúa el Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (Pisa)⁸ ya que México continúa rezagado en comparación con el resto de los países de la OCDE, donde ha permanecido por más de una década con apenas mejoría en algunos rubros.⁹

Y tampoco se refleja en la inclusión ya que las personas con discapacidad apenas logran cursar los 5.1 años de escolaridad básica en contraste con cerca de 9.3 años del resto de la población en México, de igual forma los índices de analfabetismo y rezago educativo suelen ser altos y llegar al abandono escolar entre la población con limitaciones generadas por cualquier condición.¹⁰

⁴ Matricularse y asistir a la escuela es apenas el primero entre varios factores que concurren en el logro de aprendizajes, pero su importancia es innegable. La asistencia a la escuela se ha incrementado en todos los grupos de edad que comprenden la educación obligatoria. En 2015 asistía a la escuela 77.7% de los niños de 3 a 5 años; 97.7% de los niños de 6 a 11; 93.3% de los de 12 a 14, y 73.2% de los jóvenes de 15 a 17. Pese a ello, todavía 1 de cada 5 niños de 3 a 5 años y 1 de cada 4 de 15 a 17 años de edad no asisten a la escuela, si bien es este segundo grupo el que reporta el mayor crecimiento en la asistencia, de casi 24 puntos porcentuales en los últimos 15 años. https://www.inee.edu.mx/portalweb/informe2018/04_informe/tema_0102.html

⁵ Los grupos de población que enfrentan mayores dificultades para asistir a la escuela son en mayor medida los que viven en localidades pequeñas, con alto o muy alto grado de marginación; quienes proceden de familias con jefes de hogar con un bajo nivel educativo; los niños y jóvenes que trabajan jornadas extensas; los miembros de hogares con

bajos ingresos; quienes tienen algún tipo de discapacidad, y los hijos de familias de jornaleros agrícolas migrantes, cuyo porcentaje de asistencia a la escuela oscila entre 14 y 17%. https://www.inee.edu.mx/portalweb/informe2018/04_informe/tema_0102.html

⁶ Ley General para la Inclusión de personas con discapacidad http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

⁷ Ídem Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁸ OCDE PISA 2015, Resultados clave <https://www.oecd.org/pisa/pisa-2015-results-in-focus-ESP.pdf>

⁹ Márquez A. Perfiles educativos vol.39 no.156 México abr./jun. 2017. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982017000200003#B9

¹⁰ INEGI, La Discapacidad en México, ENADID 2014

En general, una persona de 15 años o más con discapacidad tiene un grado promedio equivalente a un poco más de 5° de primaria, mientras que una persona sin discapacidad tiene el equivalente al último grado de la educación secundaria¹¹.

De igual forma, en 2016 las personas que hablan alguna lengua indígena tuvieron en promedio 5.7 años de escolaridad, en contraste con 9.4 años en el resto de la población. También, las personas que residen en localidades de alta marginación apenas cuentan con 6.1 años de escolaridad, en contraste con 9.5 años de quienes viven en localidades de baja marginación.¹²

Así no podemos pensar en ninguna mejor opción para erradicar la ignorancia y pobreza de la población, sino a través de la educación a los grupos vulnerables que se vuelve prioritaria para cambiar el destino de las personas cuya condición los ubica en mayor riesgo social y como bien señala Savater “la educación es el único camino para luchar contra la fatalidad social que hace que los hijos de los pobres sean siempre pobres”¹³.

Indudablemente muchas variables inciden en la falta de equidad y calidad educativa, sin embargo consideramos que el contexto del aula y todas las interacciones entre alumnos y profesor y entre alumnos y compañeros requieren del espacio educativo para la construcción de conocimientos, habilidades y actitudes, dentro del salón de clases suceden un sinnúmero de acontecimientos que dan paso a la subjetivación de las personas por el solo hecho de la convivencia y la comunicación, situación que se torna difícil de alcanzar a mirar por el maestro, si el número de alumnos en las

aulas de educación básica es de 30 o más estudiantes, dando como resultado contactos totalmente impersonales y faltos de las relaciones de confianza que generen en los alumnos asumir la responsabilidad de su propio aprendizaje.

Lo anterior nos lleva a considerar que un exceso de alumnos demanda mayor atención al docente, al que se le pide actualmente que atienda a la diversidad étnica, social o de cualquier otro tipo, es decir el profesor ha de desarrollar su trabajo en un medio complejo, plural, heterogéneo, lleno de múltiples desigualdades culturales y sociales que ponen de manifiesto las variadas formas en que la diversidad desafía su competencia profesional¹⁴, esto aunado a la gran carga administrativa que los distraen de sus actividades docentes, las insuficiencias en el equipamiento y la infraestructura de los planteles escolares son un factor que afecta a estudiantes y profesores, y contribuye por igual al desaliento de colectivos escolares y directivos¹⁵, llevando muchas veces a los profesores a un deterioro emocional y desgaste físico que cada vez de manera más frecuente requiere intervención por profesionales de la salud mental.

Sin lugar a dudas, son muchos los factores que merecen un serio análisis en la política y procesos educativos para mejorar la calidad de la educación, sin embargo, creemos conveniente señalar en esta propuesta la necesidad de disminuir el número de alumnos por profesor, lo que permitirá también responder con equidad para alcanzar mayor igualdad, y mejorar así la calidad de la enseñanza.¹⁶ garantizando el derecho a aprender de todas las personas que ingresan al Sistema Educativo.

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090203.pdf

¹¹INEE Panorama educativo de México 2016

http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/B/114/P1B114_05E05.pdf

¹² INEE, op. cit. 2016.

¹³ Savater F., “El valor de educar”. En Educere (abril-junio 2001): 93-102.

¹⁴ Bernal A., Donoso M., El cansancio emocional del profesorado. buscando alternativas al poder estresante del

sistema escolar.
http://institucional.us.es/revistas/cuestiones/22/art_11.pdf

¹⁵ Nieto de Pascual DM., Análisis de las políticas para maestros de educación básica en México, México 2009
<https://www.oecd.org/mexico/44906091.pdf>

¹⁶ “la equidad comprende los principios de igualdad y diferenciación, ya que tan sólo una educación ajustada a las necesidades de cada uno asegurará que todas las personas tengan las mismas oportunidades de hacer efectivos sus derechos y alcanzar los fines de la educación en condiciones de igualdad” Blanco, María Rosa, “La equidad y la inclusión social Uno de los desafíos de la educación y la escuela hoy”,

Hasta el día de hoy la Ley de Educación no señala la importancia de mejorar la calidad, equidad e inclusión a partir de la reducción del número de alumnos por profesor, situación que se expondrá a lo largo de la presente propuesta.

2. Situación actual

La educación en México aún está en proceso de alcanzar óptimos resultados, en ella confluyen múltiples variables que combinadas han producido un fenómeno que conlleva a un estancamiento o a escasos avances en los resultados de la educación, observándose que durante 15 años los estudiantes mexicanos han obtenido el último lugar en la evaluación internacional PISA¹⁷ por lo que no nos queda más que pensar la educación de nuestro país se oferta aún con poca calidad.

La educación para todos como se planteó desde la Cumbre sobre educación en 1990 en Jomtien Tailandia¹⁸ y se reiteró 10 años después en Dakar¹⁹ aún está lejos de hacerse realidad, debido en gran parte a las condiciones en que se efectúa el proceso educativo, en el que intervienen variables económicas, culturales y sociales que obstaculizan el ingreso, la permanencia y el egreso de la educación básica, frenando con ello el desarrollo de las personas, los países y el mundo.

Actualmente, en México se reconoce que el derecho a la educación ya no es un asunto de voluntad o concesión del Estado a sus ciudadanos, sino que es un derecho inalienable que corresponde a cada persona que habita el mundo y el país por el solo hecho de ser persona. De tal manera el gobierno mexicano tiene la obligación de garantizar que todos los individuos ejerzan sin ninguna limitante este derecho.

Para que este derecho se materialice es necesario que se creen políticas públicas basadas en la equidad y la atención a la diversidad, atendiendo los factores que obstaculizan el aprendizaje y fortaleciendo a la vez lo ya logrado para alcanzar el principio de inclusión educativa señalado como prioritario en la educación y ratificado en la Declaración de Incheon²⁰

Si bien es cierto que México al igual que muchas naciones se ha esforzado en incluir a todas las personas al sistema educativo del nivel básico, y está cerca de llegar a la universalización en el nivel de primaria, la continuidad en el sistema educativo de algunos estudiantes todavía es incierta, ya que existen aún muchas barreras para el aprendizaje que limitan la permanencia y egreso del nivel elemental a un porcentaje de alumnos, siendo regularmente aquellos que presentan condiciones que los hace vulnerables y por ello requieren de mayor tiempo de enseñanza por parte de profesores sensibles y capacitados.

Para lograr una escuela para todos, nuestro país ha propuesto cambios y ajustes a la Constitución Política Mexicana, y se han emitido y actualizado leyes que respaldan la integración e inclusión educativa, la meta de inclusión a la escuela regular aún no se ha logrado, ya que la mayoría de niños y jóvenes que presentan discapacidad se encuentran recibiendo educación en espacios educativos segregados del sistema de educación regular, y muchos otros menores ni siquiera logran el acceso a los centros educativos especiales, siendo uno de los factores la distancia pues estos regularmente se ubican en las zonas urbanas o semi urbanas, quedando un porcentaje de la población vulnerable que se ubica en zonas rurales fuera de la atención educativa.

en REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación 4, n° 3 (2006)

¹⁷ Moreno T. OCDE: México, 15 años en último lugar en educación., El Universal (2016), En: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/12/6/ocde-mexico-15-anos-en-el-ultimo-lugar-de-educacion>

¹⁸ UNESCO, Declaración Mundial de Educación para Todos, Jomtien Tailandia, 1990

¹⁹ UNESCO, Marco de Acción de Dakar, Educación para Todos, cumplir nuestros compromisos comunes, 2000

²⁰ UNESCO, Declaración de INCHEON y Marco de Acción 2015

Cuando hablamos de población vulnerable nos referimos no solo a los menores con discapacidad, sino a toda la población en desventaja, a los que se les ha excluido de diferente manera, debido a su condición de vida relacionada con factores como: pobreza, enfermedad, hablar otra lengua, ser mujer, tener una discapacidad, ser portador de VIH, ser migrante o cualquier otro factor que limita su participación, y que requiere que el estado garantice una sociedad de derechos que reduzca las desigualdades en el bienestar de las personas, haciendo efectiva la educación inclusiva y de calidad que garantice el acceso, la permanencia, la participación y el aprendizaje de todos, poniendo en práctica una serie de acciones que permitan minimizar o eliminar las barreras para el aprendizaje de los alumnos que surgen de la interacción de los educandos y los diferentes contextos en los que se desarrollan.

Cabe señalar que en el año 2015, México junto con países que integran la ONU, UNESCO, UNICEF, el Banco Mundial, el UNFPA, el PNUD, Mujeres y el ACNUR, participó en el Foro Mundial sobre la Educación, aprobando la Declaración de Incheon para la Educación 2030, en la que se subrayó el compromiso de no dejar a ninguna persona fuera de la educación y a no permitir que nadie se quede atrás, dando continuidad a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), señalando el ODS 4 “Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos” teniendo como eje central la inclusión y la equidad en la educación, como factor primordial de una educación transformadora, y a partir de ahí los estados participantes se comprometen a “hacer frente a todas las formas de exclusión y marginación, las disparidades y las desigualdades en el acceso, la participación y los resultados de aprendizaje.”²¹

Así, las prácticas de educación inclusiva están comprometidas con el mejoramiento continuo de la calidad y equidad que se refleje en el logro de aprendizajes en los alumnos que requieren más apoyos, y se benefician del ambiente escolar, ya que la inclusión permite una experiencia educativa y social única y valiosa que facilitará el desarrollo integral de los alumnos, constituyendo también una oportunidad para que alumnos y maestros aprendan nuevas formas de convivencia basadas en el respeto a las diferencias, cambios en la organización del centro educativo, mejores prácticas docentes y la promoción de una nueva cultura de respeto y valoración a la diversidad.

En México brindar a todos las mismas oportunidades de aprendizaje es la propuesta de la educación inclusiva y conjuntamente con el reconocimiento de la educación de calidad ha sido considerada en las propuestas educativas actuales, desde hace más de dos décadas, sin aún observarse resultados satisfactorios pues, aunque hoy en día ingresan más alumnos a la escuela, son todavía muchos los que no alcanzan los aprendizajes básicos.

La educación de calidad tal como lo señala Marchessi, es incluyente y posibilita la obtención de los beneficios educativos por igual siendo equitativa, reflejándose en la calidad de un centro educativo que tiene en cuenta las características de los alumnos y de su medio social. Es decir, no podemos pensar en la calidad, si no es a partir de un sistema educativo de calidad que favorece el funcionamiento de este tipo de centros y apoya especialmente a aquellos que escolarizan a alumnos con necesidades educativas especiales o están situados en zonas social o culturalmente desfavorecidas”²²

Si el sistema educativo prioriza la calidad entonces no solo será incluyente y mantendrá la equidad sino que pondrá en primer plano al alumno, a todos los alumnos y para ello deberá propiciar que se

²¹ Idem Declaración de Incheon

²² Marchessi A., Blanco R., Hernández L., Avances y desafíos de la educación inclusiva en Iberoamérica, Metas educativas 2021. España 2014

desenvuelvan en ambientes de aprendizaje que favorezcan el dialogo, el pensamiento crítico, la libertad y la autodeterminación, situaciones que se ven favorecidas cuando existe la posibilidad de que el profesor escuche a los alumnos, observe como construyen sus propias hipótesis, como intercambian comunicación entre si y como llegan a soluciones distintas, situación que es imposible de favorecer cuando las aulas se encuentran saturadas de alumnos y el maestro se vuelve un simple instructor que se centra en ordenar lo que se debe hacer en el aula sin tomar en cuenta la diversidad de ideas y deja de lado su misión transformadora.

Hoy más que nunca la escuela tiene que incluir en todos los niveles de la educación básica a la diversidad de alumnos y garantizar que todas las personas que asisten a ella logren los conocimientos básicos para su plena participación social y política adquiriendo competencias básicas de lectura, escritura y calculo que les permitirán adquirir nuevos y más complejos conocimientos y competencias que sean la base para otros aprendizajes, que impacten también la calidad de vida de la población, erradicando la pobreza y marginación, contribuyendo en el autocuidado de la salud, reduciendo la desnutrición, contribuyendo al desarrollo económico del país y facilitando la inclusión social de todos los individuos, y tal y como lo subraya Rosa Blanco “dar el salto de la inclusión en la escuela, a la inclusión en el aprendizaje para la construcción de sociedades más justas y democráticas.”²³

En relación a la calidad educativa encontramos diversos aspectos que conforman esta como: la formación de los docentes, las metodologías y enfoques pedagógicos empleadas para la enseñanza, las tecnologías de la información y la comunicación al alcance de la comunidad escolar, materiales educativos y adecuados para permitir el acceso al currículo en el caso de menores con limitaciones sensoriales, y la creación de

contextos educativos seguros que tengan en cuenta la perspectiva de género, y la diversidad, dotados además de los recursos necesarios que faciliten el aprendizaje.

En la presente propuesta nos enfocaremos al contexto educativo y más específicamente al contexto del aula, no solo refiriéndonos a los recursos que en ella hay para facilitar el aprendizaje, o a las metodologías que emplea el maestro, sino al aspecto que de tan simple se ha invisibilizado en la ley, nos referimos al número de alumnos que se encuentran en cada clase, considerando que este aspecto al que se le ha dado poca importancia en México es relevante para mejorar la inclusión, la equidad y la calidad educativa y es un indicador que subraya la OCDE relacionado con la calidad.

Nos queda claro que la tasa de alumnos por profesor²⁴ no es el único factor que impacta la calidad de la enseñanza, pero es un indicador cuantitativo que permite predecir el tiempo que interactúa el profesor con sus alumnos para la adquisición de competencias que se demanda en la educación no solo básica sino también universitaria, aprender a aprender, valorar el aprendizaje significativo, desarrollar el pensamiento crítico, es propio de una educación de calidad, donde toda la comunidad educativa trabaje para lograr mayores conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes enlazadas para formar personas competentes profesional y socialmente.

A partir de aquí centraremos la atención en los dos actores principales del proceso educativo, alumno y maestro, considerando la diversidad de alumnos en las aulas que demandan en momentos específicos de una educación individualizada tal como se señalaba entre los principios de la educación desde la década de los 90, cuando se iniciaba el proceso de integración e inclusión educativa en nuestro país y se proponía reducir el

²³ Blanco R., La equidad y la inclusión social: uno de los desafíos de la educación y la escuela hoy. En: REICE Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y cambio en Educación 2006, vol.4, No.3

²⁴ Se refiere al número de estudiantes dividido entre el número de docentes de una escuela, región, estado o país.

número de alumnos por docente, considerando que por cada alumno con “necesidad educativa especial que se incluyera al grupo se le reducirían tres alumnos”, situación que nunca se hizo realidad en las escuelas públicas de México.

Al respecto no podemos pensar en tal enseñanza individualizada cuando la atención que se le demanda al maestro asciende a 30 o más alumnos, o cuando en las aulas se encuentran menores que requieren la implementación de otras metodologías de enseñanza o mayor tiempo de atención dada su condición de vulnerabilidad, contar con grupos reducidos de alumnos permite al profesor otorgar esa atención individualizada y estar continuamente disponible para interactuar de manera individual o con pequeños grupos.

Trabajar con grupos reducidos sobre todo durante la educación básica permite una mayor comunicación, tiempo que facilita la posibilidad de expresarse y prestar atención a los compañeros, discutir ideas, comparar y reflexionar sobre las hipótesis que surgen en torno al conocimiento, presentar y defender una posición, exponerla al grupo, reflexionar, analizar sobre diferentes problemáticas, hacer deducciones, analizar y sintetizar conocimientos y sobre todo elaborar nuevas soluciones y propuestas.

Los grupos con pocos alumnos permiten al maestro estar atento a las producciones de todas las personas que lo conforman, el maestro tiene la posibilidad de ofrecer una educación más individualizada y orientar específicamente a cada alumno, incrementa la posibilidad de que los estudiantes comprendan e identifiquen las tareas prioritarias, la distribución del tiempo y la práctica de habilidades interpersonales, permitiendo una comunicación más fluida, también redundante en el trabajo con padres de familia, la orientación y escucha de sus demandas.

También es importante considerar que durante los primeros años de escolaridad es donde se sientan las bases para el logro de aprendizajes significativos, la expresión de ideas, la autodeterminación y otras habilidades interpersonales como la cooperación, el respeto, la curiosidad por saber, la resolución de problemas y la participación conjunta para lograr objetivos, de ahí que sea imprescindible pensar en reducir la tasa de alumnos por maestro especialmente en la educación preescolar, primaria y secundaria y del mismo modo reducir el tamaño de las clases²⁵

Tratándose de la educación preescolar el INEE señala que los alumnos de este nivel alcanzan mejores resultados de aprendizaje y desarrollo cuando trabajan en pequeños grupos con sus compañeros o de manera individual pero estableciendo interacciones con los docentes, requiriendo que estas sean continuas, afectivas e intelectualmente desafiantes de ahí que se requiere que los maestros estén continuamente disponibles para interactuar con los pequeños de manera individual o con un pequeño grupo, para ello se requieren grupos reducidos que faciliten las interacciones entre los protagonistas del proceso educativo, permita la atención de las necesidades individuales y colectivas de los niños del grupo y su cuidado.²⁶

También se ha observado que los grupos integrados por estudiantes de diferentes edades, o que incluyen a preescolares con necesidades educativas especiales, requieren de otras condiciones como: apoyo de otros docentes, menor cantidad de estudiantes en el grupo, materiales adicionales, formación permanente especializada y acompañamiento de la práctica docente, por ello subrayamos la necesidad de reducir el número de alumnos por profesor en los niveles de la educación básica pues la demanda a la diversidad demanda más atención por el profesor.

²⁵ Tamaño de la clase: es el número de alumnos que ocupan un lugar dentro del salón de clases y que es atendido por uno o más profesores.

²⁶ INEE, La educación preescolar en México, Condiciones para la enseñanza y el aprendizaje 2010

Entre los aspectos que conciernen al profesor del nivel preescolar no solo está la observación y supervisión sino la interacción con los alumnos para promover el aprendizaje y desarrollo, los maestros refuerzan el habla de los niños ampliando sus ideas, los alientan a resolver problemas, escuchan a los niños y respetan sus ideas, dan retroalimentación y establecen diálogos con los alumnos, situaciones posibles de lograr solo en grupos reducidos.²⁷

Algunos estudios demuestran que en el nivel preescolar esta variable es una de las más importantes para predecir la calidad del servicio, otros han evidenciado los beneficios de clases menores a 25 alumnos en particular en el nivel de preescolar y primaria donde se inicia el proceso de alfabetización, permitiendo un trabajo más individual entre maestro y alumnos y más apoyo en el aprendizaje, observándose que el tamaño de la clase tiene efectos en profesores y alumnos.²⁸ Estudios similares mostraron que en clases pequeñas había más atención individual, un papel más activo para los alumnos y mejor calidad de la enseñanza, sugiriendo que los maestros necesitan desarrollar estrategias no solo para la atención individualizada sino para propiciar el trabajo colaborativo como otra forma de aprender.²⁹

Otros estudios señalan que los resultados que muestran los niños en su desarrollo intelectual, social y emocional son mejores cuando los adultos son sensibles a sus necesidades, respondiendo de manera cálida y consistente a ellas, la evidencia sugiere que los adultos son capaces de responder de esa forma cuando tienen menos niños a su

cargo. Sin embargo, el impacto del personal docente, la proporción de alumnos y los progresos observados, están mediados por otras variables importantes que incluyen la capacitación del personal, el tamaño de los grupos en que se organiza el trabajo y las características de los entornos educativos.³⁰

La enseñanza en grupos reducidos durante la educación básica permite al alumno comprender las dificultades que pueden surgir cuando se trabaja en equipo y lograr mayor confianza en sí mismo a través de la práctica en la expresión y en la defensa de sus ideas. También posibilita la comunicación y exposición de los conocimientos asimilados, permitiendo al docente prevenir fracasos en la adquisición de los mismos, otorgando más tiempo o diseñando nuevas estrategias que permitan a todos los alumnos aprender a aprender, así, si pensamos en grupos de 30 o más alumnos en clases de 1 hora, el tiempo que se permitiría la palabra a cada uno sería de menos de 2 minutos, cuando sabemos que la participación en clase permite la comunicación efectiva de sus ideas y el que los alumnos se enriquezcan con las aportaciones de los compañeros, al confrontar sus puntos de vista con el de los demás, por lo que esto no representa un tiempo valioso si pensamos a nivel académico.

Es claro suponer que los grupos numerosos dejarán aún en mayor desventaja a los alumnos en situación de vulnerabilidad, pues demandan más atención del docente, insostenible cuando los grupos son mayores de 15 alumnos,³¹ y en ellos se encuentran múltiples problemáticas que

²⁷ Seefeldt, C. & Wasik, B. (2005). Preescolar: Los pequeños van a la escuela. México, D. F.: SEP/ Pearson Educación de México.

²⁸ Peter Blatchford, Paul Bassett, Harvey Goldstein y Clare Martin (2003) ¿Las diferencias en el tamaño de las clases están relacionadas con el progreso educativo de los alumnos y los procesos en el aula? hallazgos del estudio sobre el tamaño de la clase del instituto de educación de niños de 5 a 7 años, *British Educational Research Journal*, 29: 5, 709-730, <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/0141192032000133668>

²⁹ Peter Blatchford, Anthony Russell, Paul Bassett, Penélope Brown y Clare Martin (2007) El efecto del tamaño de la

clase en la enseñanza de alumnos de 7 a 11 años, *eficacia escolar y mejoramiento escolar*, 18: 2, 147-172, DOI: 10.1080 / 09243450601058675

³⁰ Munton, T., et al. (2002). Review of international research on the relationship between ratios, staff qualifications and training, group size and the quality of provision in early years and child care setting. Research on ratios, group size and staff qualifications and training in early years and childcare settings. TCRU. Norwich, Queen's Printer. <https://dera.ioe.ac.uk/4642/1/RR320.pdf>

³¹ 15 alumnos cantidad promedio de la OCDE

demandan tiempo por parte del profesor para la atención individualizada de la enseñanza y la construcción de nuevos saberes en los alumnos.

De igual manera se ha observado que grupos numerosos requieren de mayor tiempo invertido por el profesor en la disciplina grupal,³² dejando menos tiempo dedicado a la enseñanza y a las interacciones grupales. Los maestros mexicanos del nivel de secundaria reportan dedicar el 12% de su tiempo de clase a mantener el orden en el aula.³³

Otros estudios realizados en América Latina definen que salones de clase con menos alumnos reduce el ruido y el número de interrupciones en un aula, permitiendo al docente manejar otras estrategias pedagógicas y brindar atención individualizada centrándose en las necesidades específicas de los alumnos, aunque también es evidente que otras variables tienen un papel importante, tales como el grado de escolaridad de los padres, la utilización de las TICS o el nivel socioeconómico de la familia redundando en los resultados de la prueba PISA³⁴

También estudios realizados en países desarrollados señalan que los estudiantes en los primeros grados se desempeñan mejor en clases pequeñas. Esto es especialmente en el caso de los estudiantes que provienen de entornos desfavorecidos, que experimentan ganancias de rendimiento aún mayores que los estudiantes promedio cuando se inscriben en pequeñas clases. El tamaño reducido de las clases permite que los maestros sean más efectivos, y la investigación ha demostrado que Los niños que asisten a clases

pequeñas en los primeros grados continúan beneficiándose en todo su tiempo de vida.³⁵

En relación al número de estudiantes por aula, la investigación realizada hace ya dos décadas en escuelas de nivel básico de los Estados Unidos reveló que los logros de los estudiantes en matemáticas y lectura de las pruebas estandarizadas mejoraron en aproximadamente 0,15 a 0,20 desviaciones estándar (o 5 percentiles rango de puntos) por ser asignado a una clase pequeña de 13-17 estudiantes en lugar de una clase regular de 22-25 estudiantes, mostrando además que los beneficios fueron mayores para los estudiantes de familias con un estatus socioeconómico bajo.³⁶

Un estudio de seguimiento de los maestros más efectivos en el estudio STAR encontró que cuando interactuaban en aulas de 13 a 17 alumnos, los maestros utilizaron una variedad de estrategias para promover el aprendizaje, por ejemplo, monitorearon de cerca el progreso de los estudiantes aprendiendo en sus clases, pudieron volver a enseñar usando estrategias alternativas cuando los niños no aprendían un concepto, tenía excelentes habilidades de organización y mantenía un nivel superior de interacciones personales con sus estudiantes³⁷

El estudio de Schanzenbach señala un impacto positivo sustancial de la reducción del tamaño de la clase de un promedio de 22 a un promedio de 15, así la evidencia respalda mejores resultados solo si las clases están por debajo del umbral de 15 o 20. Por lo que se sugiere que reducir el

³² Blanco E., Los límites de la escuela: educación, desigualdad y aprendizajes en México. México: Colegio de México 2011

³³ Principales hallazgos del Estudio Internacional sobre la Enseñanza y el Aprendizaje (TALIS) 2013 http://www.dgep.sep.gob.mx/Talis/imagenes/NotaPais_Mexico_esp%C3%B1ol.pdf

³⁴ Héctor Alberto Botello-Peñaloza Desempeño académico y tamaño del salón de clase: evidencia de la prueba PISA 2012 Doi: <http://dx.doi.org/10.19052/ap.3139>

³⁵ Schanzenbach, D.W. (2014). Does Class Size Matter? Boulder, CO: National Education Policy Center. Retrieved [date] En: https://nepc.colorado.edu/sites/default/files/pb_-_class_size.pdf

³⁶ Frederick Mosteller The Tennessee Study of Class Size in the Early School Grades, Bulletin of the American Academy of Arts and Sciences Vol. 50, No. 7 (May, 1997). En: https://www.jstor.org/stable/3824562?read-now=1&seq=1#page_scan_tab_contents

³⁷ Idem anterior

tamaño de clase no es efectivo a menos que las clases se reduzcan dentro de este rango³⁸

Hoy en día en nuestro país, los alumnos llegan a la escuela con múltiples problemáticas derivadas de su entorno y de la situación económica y social que se vive en México, si a ello se incluyen todas las personas con limitaciones sensoriales, motoras, de la comunicación o intelectual y personas con la condición del espectro autista la demanda de atención del maestro crece, volviéndose casi imposible atender a la diversidad de alumnos que integran los grupos.

Nada menos, en octubre del 2018, la Suprema Corte de Justicia en su resolución al amparo en revisión 714/2017 interpuesto por quejosos con autismo y otras discapacidades severas, propone que solo exista un sistema de educación en una escuela y aula ordinaria donde se atienda a todos, sin excepción. Y agrega “la educación regular "no es compatible con la educación inclusiva si no cuenta con apoyos y ajustes al entorno, sin ellos se está en presencia de la integración" subrayando que la educación especial es excluyente y propicia la coexistencia de dos sistemas educativos, uno regular –para todos los alumnos- y otro especial – para las personas con discapacidad.³⁹ Y claro está que uno de los ajustes al entorno que señala en su resolutorio está relacionado con la necesidad de reducir el número de alumnos por profesor en los grupos de la educación ordinaria, además de destinar otros recursos de apoyo en las aulas y la preparación de los profesores.

Lo anterior cobra relevancia cuando se incluye algún menor con autismo en el aula regular, ya que en el mejor de los casos se le integra a la escuela, pero se les restringe el tiempo de permanencia en ella o se solicita a los padres pagar personal que se haga cargo del menor en el horario escolar, explicando en muchas ocasiones la renuencia a aceptar a los alumnos con autismo

debido a la demanda de alumnos en el grupo y a la insuficiente preparación del personal docente, situación que se subsana en gran medida, reduciendo el número de alumnos por aula.

Varios estudios han definido que según el nivel educativo será la importancia de grupos pequeños, ya que las características de desarrollo de los alumnos demandan en mayor medida atención individualizada, por ello será conveniente que se considere la reducción del número de alumnos prioritariamente en el nivel preescolar, primaria y secundaria, considerando especialmente los primeros grados de la educación primaria en donde los párvulos inician y consolidan el proceso de lectura y escritura que requiere una mayor atención por parte de los profesores.

La OCDE continúa considerando el tamaño de la clase como un indicador relevante en educación, las clases pequeñas se ven normalmente como beneficiadas, pues permiten al docente centrarse más en las necesidades de los estudiantes y reducen el tiempo que se dedica a mantener un buen clima en el aula. Recientes investigaciones destacan sobre todo el efecto positivo en entornos sociales con desventajas. El tamaño de la clase (número medio de alumnos por clase) varía considerablemente según la etapa educativa y los países analizados. En general, el tamaño medio de las clases es más pequeño en el nivel de Educación Primaria que en primera etapa de Educación Secundaria⁴⁰

Algunos otros estudios no señalan diferencia alguna al reducir el número de alumnos ya que priorizan como factores de más importancia la profesionalización del docente, y otros no consideran variables dignas de tomarse en cuenta como factores familiares, escolares, individuales además del tamaño del salón de clase, sin embargo, parece que su influencia, aunque menor

³⁸ Idem 33

³⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión, 714/2017.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/document_o_dos/2018-09/AR%20714-2017.pdf

⁴⁰ Panorama de la educación Indicadores de la OCDE 2018
http://www.educacionyfp.gob.es/inee/dam/jcr:2cba4aaa-4892-40d7-ac8b-00efbc95b8a2/Panorama%20de%20la%20Educacion%202018_final.pdf

que otros factores, no es debatible.⁴¹ y definitivamente es un indicador que debemos hacer visible hoy en día en nuestro país, para ofrecer una educación de calidad, subrayando que no es suficiente el ingreso a la educación sino posibilitar que todos aprendan.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el número de alumnos no es la única variable que mejoraría la calidad de la educación, también hacen mención al número de horas de clase de los alumnos, el número de horas que trabajan los profesores y el sueldo de estos, como las variables clave para controlar el gasto y la calidad de la educación.

El discurso oficial en México referente a la educación inclusiva, con equidad y calidad aún no se ha visto reflejado en la práctica en nuestras escuelas, los requisitos para estar a la altura de los países que integran la OCDE, aun dejan que desear, en el indicador relacionado con el ratio de alumnos – profesor encontramos que en 2012 la proporción era de 25 alumnos en nivel preescolar, y 28 y 30 para el nivel de educación primaria y secundaria respectivamente, mientras que el promedio de los países de la OCDE fue de 15 para el nivel de Primaria y 13 para la secundaria.⁴²

En 2013 había 32 estudiantes por personal docente en las escuelas mexicanas de educación secundaria, esto es el coeficiente más alto entre los países de la OCDE y países asociados, y más del doble que el promedio de la OCDE, mientras que los coeficientes estudiantes-personal docente en la educación primaria también fueron más altos en México que en ningún otro país de la OCDE o asociado siendo de 28 alumnos por docente, mientras el promedio de la OCDE fue de 15 y 13

alumnos por profesor en los niveles de primaria y secundaria respectivamente.⁴³

En 2015, la relación de alumno por profesor fue de 27 para primaria y secundaria, siendo que el promedio de la OCDE continuó como en el 2013, de 15 en el nivel de primaria y 13 para el nivel de secundaria.⁴⁴

Es conveniente aquí realizar un análisis comparativo de las cifras que recopila el Banco Mundial a través del Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que muestra hallazgos importantes en relación al ratio de alumnos – profesor, así países de América Latina como Chile, y Colombia muestran cifras en 2005 de 26.05 y en 2015 de 18.37 alumnos por profesor en el caso de Chile, mientras que Colombia mostró cifras de 28.34 a 23.79 en el mismo periodo, es decir disminuyeron la ratio alumno- profesor en un periodo de 10 años de 29.4% y 16.05% respectivamente, mientras que México mostró menos variación siendo su ratio alumno profesor en 2005 de 28.31 y en 2015 de 26.92, disminuyendo en tan solo 4.9 %⁴⁵, es decir aunque hay avances en nuestro país, estos son lentos y mantienen las desigualdades, reduciendo la oportunidad de brindar una educación individualizada.

Cabe subrayar que México es el país con mayor número de alumnos por profesor de los países afiliados a la OCDE y si a esto le agregamos los hallazgos del Estudio Internacional sobre la Enseñanza y el Aprendizaje (TALIS) que señala que, en México, casi la mitad de los maestros de secundaria (44%) trabaja en escuelas con 30% o más de estudiantes provenientes de hogares socio-

⁴¹ Alonso R., Si importa el tamaño del grupo, Educación futura, México 2017

⁴² OCDE Panorama de la Educación 2014 <http://www.oecd.org/education/Mexico-EAG2014-Country-Note-spanish.pdf>

⁴³ OCDE, Panorama de la Educación 2015 <https://www.oecd.org/mexico/Education-at-a-glance-2015-Mexico-in-Spanish.pdf>

⁴⁴ OCDE Panorama de la Educación 2017, Indicadores de la OCDE

<http://www.fundacionsantillana.com/PDFs/PANORAMA%20EDUCACION%202017.pdf>

⁴⁵ Indicadores del Banco Mundial <https://datos.bancomundial.org/indicador/SE.PRM.ENRL.TC.ZS?contextual=region&locations=MX>

económicamente desfavorecidos (en comparación con el promedio de Talis del 20%).

También más de la mitad de los maestros de México trabajan en escuelas donde el director reporta una falta de personal de apoyo (60%) y de maestros calificados y/o con buen desempeño (56%), en comparación con el promedio de Talis del 47% y 39%, respectivamente ⁴⁶, entonces observamos una serie de variables que inciden sobre el aprendizaje de los estudiantes.

Según datos del Banco Mundial y del Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ⁴⁷ en 2015 había 26.9 alumnos por docente en primaria y en 2016 26.7; sin embargo llama la atención cifras del mismo Banco Mundial con respecto a la ratio alumno profesor en el nivel secundaria ya que sus estadísticas señalan que en México, la proporción en el año 2015 fue de 16.08 estudiantes por docente y en 2016 de 16.30⁴⁸, cifras que no coinciden con las expuestas por la OCDE ni tampoco con la realidad del país, ya que en la práctica observamos una gran diferencia en el promedio de alumnos por docente y en el tamaño de las aulas, especialmente del nivel de secundaria con más de 30 alumnos por grupo.

Posterior al análisis de resultados de la evaluación Pisa 2015. El INEE señala diversos factores que tiene que atender el Sistema Educativo Mexicano, en cuanto a equidad e inclusión, el primero relacionado con la cobertura educativa de los estudiantes de 15 años, que en números redondos es de 78%. Otro problema es la falta de infraestructura, el inadecuado equipamiento de los centros escolares, su falta de conectividad a Internet, así como la alta proporción de alumnos por docente, sugiriendo en este último punto: reducir el número de alumnos que debe atender

cada docente para mejorar la instrucción, la asesoría y la retroalimentación que recibe cada alumno por parte de su profesor, o bien, incorporar la presencia de maestros de apoyo para que la proporción de alumnos por docente permita una atención personalizada⁴⁹ que los lleve a adquirir más competencias, aumentando así la probabilidad de la continuación de estudios al nivel medio superior.

Llama la atención también que en la medida en que se avanza por los diferentes niveles educativos, el nivel de deserción aumenta, así en el nivel de bachillerato el incremento en el abandono de estudios es considerable y merece un serio análisis, ya que consideramos que si los estudiantes no consolidan los conocimientos y habilidades necesarias durante la educación previa al bachillerato para enfrentar mayores demandas de estudio, se incrementa la probabilidad de la deserción en el nivel medio superior, por lo que es urgente mejorar la calidad de la educación básica en México, atendiendo todas las variables que confluyen en ella.

El sistema educativo durante muchos años no definió una norma en cuanto a la proporción de alumnos por maestro en los diferentes niveles, no es hasta el ciclo escolar 2018-2019 en que la Secretaría de Educación Pública definió una normativa para la formación de grupos de nivel básico que señala que durante el turno matutino y tiempo completo el grupo estará conformado por un mínimo de 25 alumnos y durante el turno vespertino por 15, autorizando la conformación de grupos con un máximo de 40 estudiantes y recomendando que se incluyan como máximo 3 alumnos que enfrenten barreras para el

⁴⁶ TALIS (2013) El Estudio Internacional sobre la Enseñanza y el Aprendizaje (TALIS) obtiene internacionalmente datos comparables sobre el ambiente de aprendizaje y las condiciones de trabajo de los maestros en las escuelas del mundo con el objetivo de proporcionar información válida, oportuna y comparable de los que se encuentran en las escuelas para ayudar a los países en la revisión y definición de políticas para el desarrollo de una docencia de alta calidad. El análisis comparativo entre países permite a los

participantes en TALIS identificar cómo otros países están enfrentando retos similares y aprender otros enfoques de política.

⁴⁷ <https://datos.bancomundial.org/indicador/se.prm.enrl.tc.zs>

⁴⁸ <http://wdi.worldbank.org/table/2.7#>

⁴⁹ INEE (2016). México en PISA 2015. 1a edición. México: INEE

aprendizaje y la participación asociadas a algún tipo de discapacidad.⁵⁰

Cabe señalar que no todos los países han regulado en número de alumnos por docente y los que lo han señalado varían de acuerdo con la edad de los niños. Con respecto a los de cuatro años encontramos que en 17 estados de la Unión Americana se adopta el criterio de la NAEYC⁵¹ que señala que para grupos de niños de cuatro y cinco años, se deben tener, como máximo, diez alumnos por docente; sin embargo, la conformación de éstos no debe ser mayor de veinte alumnos, al menos que haya dos maestros, o una docente y un auxiliar por grupo. No obstante, la NAEYC reconoce que estas proporciones pueden cambiar dependiendo del currículo, la inclusión de niños con necesidades educativas especiales, el horario en que se atiende a los alumnos y otros factores.

En la Unión Europea las regulaciones para la atención de niños de cuatro años también son variadas: en Dinamarca existe un criterio de seis alumnos por docente; en Suecia, la relación oscila entre dieciocho y veinte por cada dos o tres maestros; en Francia y España las relaciones son de 27 y 25 por maestro, respectivamente. Por otra parte, algunas investigaciones señalan un óptimo de ocho alumnos por educador.⁵²

En nuestro país el número de alumnos por grupo en el nivel preescolar es de más de 30 alumnos en el 17% de los jardines de niños que se encuentran concentrados en su mayoría en escuelas urbanas y en contextos desfavorables. Cabe señalar que, incluso en las modalidades indígena unitaria y rural no unitaria, más de 10% de los grupos están compuestos por más de 30 estudiantes. 42.3% de

los grupos del país tiene de 21 a 30 alumnos, siendo ésta la categoría donde se ubica el mayor porcentaje de grupos. Es importante señalar que a nivel nacional 40.7% de éstos cumple con las regulaciones de la NAEYC, y tienen como máximo veinte alumnos, aunque esta situación es muy distinta entre modalidades educativas. En las escuelas urbanas públicas menos de 20% de los grupos está dentro de estos rangos, mientras que en el resto de las modalidades públicas (comunitaria, indígena unitaria, etc) por lo menos 38.3% cumple con esta condición.

Con relación al número de docentes que atienden a los grupos, se puede observar que la mayoría de las escuelas públicas cuentan con un educador para cada uno de éstos, y únicamente en 17.2% de aulas a nivel nacional participa una asistente o educadora auxiliar. La proporción más alta de grupos que tiene el apoyo de un educador asistente o auxiliar se presenta en la modalidad privada, 41.9% de los salones cuenta con este apoyo. En las escuelas públicas 22.3% y 11.2% de los salones de las urbanas en contexto favorable y desfavorable, respectivamente, cuentan con este apoyo. En el resto de las modalidades, la ayuda de un docente o educador auxiliar en las aulas es prácticamente inexistente.⁵³

Otros estudios han mostrado que las clases con menos alumnos es aprovechada mayormente por estudiantes en situación de desventaja, en la incluimos a las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables.⁵⁴

Siendo el número de alumnos por profesor una variable para elevar la calidad educativa y favorecer la equidad en educación, consideramos que esta junto con otros factores como la

⁵⁰ SEP. Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios De Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuela Públicas en la Ciudad de México. (2018)

⁵¹ National Association for Education of Young Children. Asociación que promueve una educación inicial de calidad superior para todos los niños, desde el nacimiento hasta los 8 años, conectando la práctica, las políticas y la investigación.

⁵² INEE, La Educación Preescolar en México. Condiciones para la Enseñanza y el Aprendizaje. México 2010

⁵³ Idem INEE 2010

⁵⁴ Schanzenbach, D.W. (2014). Does Class Size Matter? Boulder, CO: National Education Policy Center. Retrieved [date] En: https://nepc.colorado.edu/sites/default/files/pb_class_size.pdf

preparación docente, la disponibilidad de tecnologías de la información y los recursos de los centros, solicitamos se aplique una normativa para reducir paulatinamente la proporción de alumnos- profesor, aprovechando la reducción natural de la matrícula escolar y evitando la fusión de grupos y el reacomodo de los maestros a otros centros de trabajo, para brindar la oportunidad a los docentes de trabajar con grupos pequeños.

Hasta aquí evidenciamos la necesidad de que la proporción de alumnos por profesor disminuya de manera paulatina y que los grupos en el nivel básico se conformen con un máximo de 20 alumnos por docente y en los casos en que sea imposible atender esto por la excesiva demanda, se considere un profesor auxiliar adjunto de manera permanente.

Por otro lado, pareciera ser que la tasa alumno profesor en el nivel de secundaria se encuentra muy cercana al promedio que señala la OCDE de 13 alumnos por profesor, ya que en México el Banco Mundial y la UNESCO confirman que son 16 alumnos la proporción maestro-alumno, situación que a simple vista no concuerda con la realidad, por lo que instamos a la Secretaría de Educación Pública a realizar un estudio diagnóstico minucioso siguiendo los criterios de la UNESCO⁵⁵ que para tal efecto se han publicado para definir la tasa alumno – maestro y el promedio de alumnos por aula, e informarnos de los resultados considerando cada nivel educativo, modalidad educativa, tipo de establecimiento (pública o privada) y zona geográfica (región municipal, estatal y federal, área urbana/rural).

Si consideramos la propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la inclusión total y plena de todas las personas con discapacidad al sistema educativo, evitando así dos sistemas paralelos de educación, y si tomamos en cuenta las recomendaciones de diferentes estudios respecto a la tasa profesor alumno,

tendremos que considerar que se legisle el aspecto relacionado con el número de alumnos en las aulas, proponiendo se tome en cuenta la cantidad de 20 alumnos por aula y en los casos que sea imposible realizar ello debido a problemas de espacio, se considere un profesor auxiliar si la cantidad de 20 alumnos es rebasada.

Otra de las ventajas de disminuir el número de alumnos por aula es la oportunidad que brinda al docente de observar el rendimiento de cada alumno y evitar la deserción. Identificando pronto a los estudiantes en riesgo y actuar de inmediato. Eso significa supervisar la información sobre asistencia, rendimiento y participación en las actividades escolares, y tener una respuesta concreta para mejorar los resultados y evitar mayores rezagos educativos que regularmente llevan a la deserción.

El tener menos alumnos en el aula permitirá al profesor proporcionar apoyo educativo sistemático y disminuir las barreras con las que se enfrenta el alumno para tener éxito en el aprendizaje. También se espera que un menor número de alumnos a cargo de cada docente permita a este responder a la diversidad y prever la inclusión exitosa de los alumnos con discapacidad, migrantes y otras minorías. Y finalmente permitirá afianzar los vínculos entre la escuela y la familia ayudando a los padres menos favorecidos a apoyar el aprendizaje de sus hijos, haciendo realidad la inclusión, equidad y calidad educativa⁵⁶

En vista de lo antes señalado, consideramos que el factor relacionado con el número de alumnos por aula y con la tasa de alumno-profesor que requieren atención en la educación es factible de atender de manera gradual hasta acercarse al promedio de la OCDE, pero para ello deberá consignarse la propuesta en la Ley General de Educación.

⁵⁵ UNESCO Indicadores de la educación.
<http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/education-indicators-technical-guidelines-sp.pdf>

⁵⁶ OCDE. Síntesis: Diez Pasos Hacia la Equidad en la Educación.
<http://www.oecd.org/education/school/40043349.pdf>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 12, y se adiciona la fracción II Ter y se recorren las subsecuentes del artículo 33, ambos de la Ley General de Educación:

Único: Se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del Artículo 12, y se adiciona la fracción II Ter y se recorren las subsecuentes del Artículo 33, ambos de la Ley General de Educación, para quedar como de la siguiente manera:

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I al VI. - ...

VII.- Establecer mecanismos para la mejor distribución del número de alumnos por aula en cada uno de los niveles y modalidades educativas de la educación básica.

VII al XV. - ...

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. al II Bis. - ...

II Ter.- Desarrollará planes y estrategias de inclusión, para la equidad y calidad a partir de la atención individualizada de los alumnos que enfrenten mayores barreras para el aprendizaje, que contemplen la proporción de alumnos por maestro y el número de alumnos por aula.

III. al XVIII.- ...

...

Palacio Legislativo de San Lázaro 8 de abril de 2019

Dip. Carmen Patricia Palma Olvera

morena

DE LA DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La que suscribe, Julieta Kristal Vences Valencia, diputada federal de la LXIV Legislatura, integrante del grupo parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de iniciativa de ley que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de promover programas de capacitación para la inserción laboral a mujeres víctimas de violencia.

Exposición de motivos

La violencia contra las mujeres es un problema que aqueja a nuestra sociedad, afectando el goce pleno de los derechos humano de las mujeres.

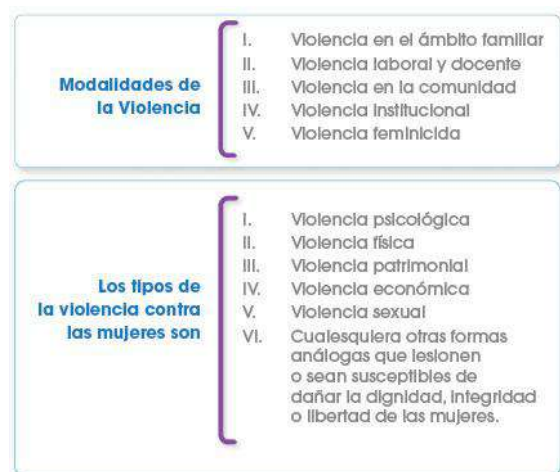
La violencia hacia las mujeres debe atenderse desde todas sus aristas, para garantizar con ello el pleno ejercicio de sus derechos.

Con respecto a la definición de violencia por razones de género “nos referimos a la violencia hacia las mujeres que puede ser perpetrada por su pareja-hombre, por un desconocido, por un familiar, por amigos, vecinos e incluso por el

propio Estado y sus agentes; los ámbitos donde puede ocurrir dicha violencia son en el privado (en las relaciones familiares o en las unidades domésticas) o en el público (ámbitos extra domésticos como los laborales, institucionales, parques, calles, comunidad, escuela y otros sitios de acceso público); los tipos de violencia pueden ser: física, sexual, psicológica, económica y patrimonial. Ocurren en cualquier momento del ciclo de vida de las mujeres, esto es, desde su nacimiento, en la niñez, adolescencia, edad adulta y en la vejez. La violencia contra las mujeres adopta diversas formas: discriminación, humillación, tortura, golpes, hambre, mutilación, incluso asesinato.”¹

En 1993, la Asamblea General de la ONU definió la violencia contra las mujeres como: “todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.”

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la violencia se clasifica en modalidades y tipos. Es importante saber que en un hecho de violencia pueden encontrarse varios tipos de violencia, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), exponen cuadros que permiten un mayor entendimiento.



Por lo anterior, la violencia económica y patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud. En ocasiones se piensa que estos actos son inofensivos y que no pueden ser considerados como violencia; sin embargo, son actos cotidianos que limitan a las mujeres para vivir una vida digna.²

En los últimos años se han logrado avances importantes para sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres, con estos instrumentos internacionales; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

El artículo tercero de la Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala que: “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en

¹ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (2010). La violencia contra las mujeres. México, Df.: Talleres Gráficos, consultar en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur_viol_convmujr.pdf

² Unidad de Género. (2017). Violencia Patrimonial y económica contra las mujeres. 10/Enero/2019, de Procuraduría General de la Republica Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6__Enterate_Violencia_econo_mica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf

particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”³

Cuando se habla de empoderamiento de las mujeres, se atiende a una lógica que pone la mirada desde una perspectiva integral, que abarquen la creación de programas sociales que permitan y fomenten su incorporación al campo laboral y su independencia económica, para el pleno desarrollo de sus derechos humanos.

Esta iniciativa pretende incorporar programas con el fin de atender a mujeres víctimas de violencia, principalmente económica, dentro de su núcleo familiar al respecto, la unidad de igualdad de género de la Fiscalía General de la República (FGR) menciona que: “A diferencia de la violencia física y psicológica, la violencia económica y patrimonial aún suele pasar desapercibida. Comenzar por definirla y nombrarla es una forma de reconocerla. Por lo anterior, la violencia económica y patrimonial puede ser entendida **como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia**, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud.”

Este tipo de violencia se manifiesta al momento de restringir el manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres, limitando su toma de decisiones y autonomía, en varios casos la dependencia económica es un motivo por el cual las mujeres víctimas de violencia no pueden

romper esta situación, debido a que se crea un lazo de dependencia económica violenta.

La unidad de igualdad de género de la Procuraduría General de la República (PGR), describe algunos tipos de violencia económica⁴;

- Cuando alguien impide el crecimiento profesional o laboral de las mujeres, como forma de limitar sus ingresos económicos.
- En el matrimonio o convivencia familiar, cuando al tener una dependencia económica con su cónyuge o concubino, se le impide tomar decisiones sobre la economía del hogar.
- Cuando tienen que dar cuenta a su pareja acerca de todo lo que se gasta, aun cuando ganen sus propios recursos.
- Cuando se ven obligadas a asumir solas el cuidado y la manutención de los hijos/as.

Esta relación de roles de género asignada, donde el hombre es el proveedor y la mujer la ama de casa, generó, por mucho tiempo, la idea de que quien lleva el dinero al hogar es quien debe tomar las decisiones. Sin embargo, en ocasiones, siendo ellas quienes aportan y llevan el sustento económico al hogar, el hombre maneja el patrimonio, apropiándose de los recursos y bienes materiales de las mujeres; entonces, las mujeres aportan los recursos económicos, además de continuar asumiendo las responsabilidades domésticas.

En el mismo documento, la Unidad de Género de la PGR señala las consecuencias en que puede derivar la dependencia económica, “Cuando una mujer es víctima de violencia económica y patrimonial, presenta efectos desfavorables en su

³ ONU Mujeres. Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, CEDAW. 10/enero/2019, de ACNUDH Sitio web: <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es>

⁴ Unidad de Género. (2017). Violencia Patrimonial y económica contra las mujeres. 10/Enero/2019, de Procuraduría General de la República Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6__Enterate_Violencia_econo_mica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf

autoestima y autonomía para tomar decisiones. Esto puede propiciar se encuentre vulnerable para ser víctima de otros tipos de violencia como la física y sexual. Ante estas situaciones le es difícil tomar la decisión de denunciar y alejarse de su agresor, al no tener recursos económicos y poseer un patrimonio que le garantice su supervivencia de ella y de sus hijas/os.”⁵

Cuando algunas mujeres víctimas de violencia, denuncian a su agresor, se encuentran en un estado de vulnerabilidad debido a que, en ocasiones, no se les permitió ni aprender ni ejercer alguna actividad, es por ello que es de vital importancia sean incorporadas acciones dentro del programa que contempla la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a las víctimas de violencia económica.

Se debe garantizar que en los programas gubernamentales se combata todas las modalidades, así como los tipos de violencia hacia las mujeres, cumpliendo con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra la tutela de los Derechos Humanos reconocido en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Así mismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo primero establece su objetivo:

“La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para

garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁶

En el mismo ordenamiento, el artículo 35 establece la composición y función del Sistema Nacional Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres:

“La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.”

El Estado mexicano ha adquirido los compromisos internacionales para eliminar los obstáculos que discriminan a las mujeres, reproduciendo un estado de desigualdad, se espera que el programa ayude al Sistema Integral, ya mencionado, contribuyendo a fortalecer los mecanismos legales y administrativos para que los derechos humanos de las mujeres estén garantizados.

Los logros del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2015, menciona que se capacitó en diversos oficios y temáticas a 16,636 mujeres que sufren violencia; de ellas 3,265 son mujeres mayores. Además, se ofrecieron 2,483 asesorías de vinculación laboral, educativa, institucional y pláticas de prevención de la violencia. Además, se dieron talleres básicos para buscar empleo a madres solteras en situación de violencia y se le

⁵ Ibid, pag. 2

⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

dio acompañamiento en el proceso de capacitación o inserción laboral.⁷

Sabemos de la existencia de programas que facilitan la inserción laboral de las mujeres víctimas de trata, incluso en el anterior Programa Integral Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres 2014 – 2018, se contemplan acciones para la capacitación de mujeres, sin embargo, no está contemplado en la Ley y no se puede dejar a la voluntad. Es necesario que, aparte de la capacitación laboral que es importante, también se pueda garantizar su inserción en el ámbito.

En el primer periodo de la Comisión Permanente, con fecha de 23 de enero de 2019, propuse una iniciativa en el mismo sentido, sin embargo, con el propósito de fortalecerla, solicité su retiro para realizar algunas modificaciones, misma que se encuentran expuestas en la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que modifica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo único. Se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 38.- El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I a VI. ...

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, **incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral;**

VIII a XII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril de 2019

Dip. Julieta Kristal Vences Valencia

morena

DE LA DIP. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

La que suscribe, Mildred Concepción Avila Vera, diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en materia de órdenes de protección, al tenor de la siguiente:

Problemática

La violencia feminicida ha tenido un consistente y sostenido incremento en los últimos años en el país y con ello, mayores necesidades de protección de

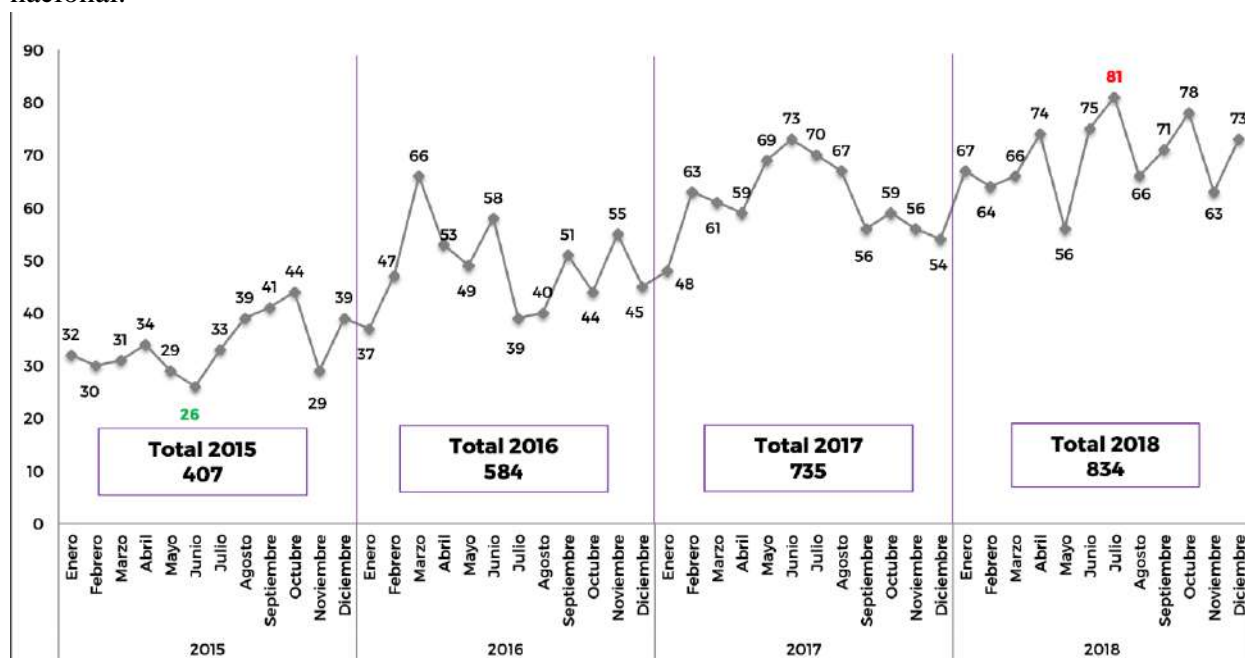
⁷ Logros del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, SEGOB, consultar en: <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-integral-para-prevenir-atender->

sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-2014-2018

la integridad física, mental y sexual de las mujeres, así como de sus hijos e hijas.

Acorde a cifras presentadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2015 se registraron 407 feminicidios, mientras que, tres años después, es decir, en el 2018 se registraron 834 feminicidios, lo anterior se traduce en que entre el año 2015 al 2018 hubo un crecimiento del 105% en el número de feminicidios registrados por las autoridades en el país.

Información sobre violencia contra las mujeres.
Presuntos delitos de feminicidio: tendencia nacional.



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Información; 1 de enero 2015 al 31 de diciembre 2018

Muchos de estos feminicidios pudieron ser prevenibles si en las entidades federativas se contarán con pertinentes herramientas normativas, presupuestales, institucionales y operativas, para brindar la protección necesaria a aquellas mujeres en condiciones reconocidas de riesgo, a quienes una orden de protección hubiera podido ser la diferencia entre la vida y la muerte.

Las órdenes de protección son obligaciones establecidas para proteger, inmediatamente, a las mujeres víctimas de violencia y garantizar su integridad y seguridad física, psicológica y sexual.

Es por lo anterior que la orden de protección es un instrumento que integra no solo el tipo de medida sino las acciones que deberán llevarse a cabo para proteger y garantizar la integridad de las víctimas por un determinado periodo.

A pesar de que las órdenes de protección ya están contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aún

existen limitaciones que impiden el cumplimiento cabal de las órdenes de protección, estas limitaciones pueden ser, entre otras, la falta de personal para ejecutarlas, un marco legal confuso, la carencia de comprensión y empatía para generarlas o su limitada temporalidad.

Según el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), de los 347,048 casos de violencia registrados a la fecha, en 33,034 se giraron órdenes de protección¹, lo que equivale al 9,5%.

En este sentido, el comité CEDAW recomendó a México en el año 2012, “acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.”²

Lo anterior expone una importante discrepancia, entre lo referido en la recomendación realizada por el Comité CEDAW y la limitada temporalidad de las órdenes de protección, establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, según ésta Ley, la temporalidad no debe ser mayor de 72 horas; en el plano Estatal también se observan variaciones sustantivas. Para el caso de Veracruz se establece una duración de las órdenes de protección no mayor a 120 horas³, mientras que para el Estado de Sonora se aprecia una temporalidad no mayor a 96 horas⁴ y en el estado de Quintana Roo su vigencia alcanza las 72 horas prorrogables.⁵

Antecedentes legales

¹https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx

² Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Recomendación 16, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, 52º periodo de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012, p. 6.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 27. Las órdenes de protección: son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

La ley en mención, señala tres tipos de órdenes de protección: de emergencia, preventivas y de naturaleza civil.

Artículo 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Este último párrafo fue reformado en enero de 2013 (DOF 15-01-2013), en el que se establece una vigencia de hasta 72 horas, contrario a lo contemplado en la recomendación del comité CEDAW, que señala una temporalidad amplísima, que abarca hasta que la víctima deje de estar en riesgo; así también es contrario a lo señalado en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual fue publicado hasta el 5 de marzo de 2014.

³ Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

⁴ Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora.

⁵ Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Quintana Roo.

La temporalidad establecida como vigencia de los órdenes de protección de 72 horas en la actual Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son insuficientes, no solo por estar en un sentido diferente a lo señalado en la recomendación del comité CEDAW y el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, sino también, debido a la complejidad de algunos casos o las características de las violencias, especialmente cuando son generadas por personas cercanas, que hace imposible que en tan solo 3 días (72 horas) pueda brindarse la protección necesaria; además no señala la posibilidad de ampliar la extensión de dicha temporalidad para aumentar el margen de protección a las víctimas.

Son órdenes de protección de emergencia y preventivas, las siguientes:

ARTÍCULO 29.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

ARTÍCULO 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la

normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

En relación al Código Nacional de Procedimientos Penales, éste denomina las medidas de protección, como aquellas ordenadas por el ministerio público, cuando la persona imputada representa un riesgo para la víctima.

Artículo 137. Medidas de protección:

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el ministerio público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este código.

En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán

de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Nótese que el último párrafo de este artículo señala que, cuando se trata de delitos por razón de género, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual otorga menor protección a las víctimas, en cuanto a la temporalidad, siendo esta de 72 horas.

En relación a la temporalidad o la vigencia de las medidas de protección establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se señala:

Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias:

La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días. Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar al Juez de control que la deje sin efectos.

Las medidas de protección alcanzan una vigencia que puede ser superior a los 60 días, dando con ello una protección más amplia a las víctimas, cumpliendo con ello, el principio pro persona, que a la letra señala que,

[...]las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.⁶

Consideraciones

Existe una sensible diferencia entre la temporalidad o la vigencia de las órdenes de protección señalada por la Ley General de Acceso

⁶ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la vigencia de las medidas de protección que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, la primera señala una duración máxima de cualquier orden de protección de 72 horas, mientras que el segundo señala un periodo de 60 días naturales, con una prórroga de 30 días más.

Desde otro enfoque, el propio Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando se trata de delitos por razón de género, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual otorga menor protección a las víctimas en cuanto a la temporalidad, ya que, las órdenes de protección bajo esta ley, tienen una vigencia menor a la establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La temporalidad establecida como vigencia de las órdenes de protección de 72 horas, son insuficientes, debido a que la complejidad de algunos casos o las características de las violencias, especialmente cuando la persona agresora es altamente peligrosa y se encuentra en el entorno cercano de la víctima, hace imposible que en tan solo tres días pueda brindarse la protección necesaria; además no señala la posibilidad de ampliar la extensión de dicha temporalidad para aumentar el margen de protección a la víctima.

Se recomienda atender al principio pro-persona, y adecuar el texto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los tiempos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), que son más prolongados, y, por lo tanto, brindan mayor protección a la víctima.

Se propone

Homologar la temporalidad o la vigencia entre las órdenes de protección establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la temporalidad de las medidas de protección señaladas en el Código Nacional de

Procedimientos Penales, de tal manera que se brinde la protección más amplia a las víctimas.

Dice	Debe decir:
<p>ARTÍCULO 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I. De emergencia;</p> <p>II. Preventivas, y</p> <p>III. De naturaleza Civil.</p> <p>Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I. De emergencia;</p> <p>II. Preventivas, y</p> <p>III. De naturaleza Civil.</p> <p>Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una duración máxima de 70 días naturales, prorrogables hasta por treinta días y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 28 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Único. Se reforma el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la forma siguiente:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán **una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días** y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo a 4 de abril de 2019

Dip. Mildred Concepción Ávila Vera

morena

DE LOS DIPUTADOS SERGIO MAYER BRETÓN Y ALEJANDRA PANI BARRAGÁN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTAURA POR PARTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA “PRESEA GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR” AL MÉRITO POR LA LUCHA SOCIAL EN MÉXICO

Los suscritos diputados federales, Sergio Mayer Bretón y Alejandra Pani Barragán, integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1 fracción I del artículo 6 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se instaure por parte de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la “Presea General Emiliano Zapata Salazar” al mérito por la lucha social en México, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Emiliano Zapata Salazar, nace el 8 de agosto de 1879 en Anenecuilco, estado de Morelos (México). Fue el noveno de los diez hijos de Gabriel Zapata Ventura y Cleofas Salazar Cerezo, pequeños propietarios de tierras, cuyos antepasados se habían vecindado en Anenecuilco desde la etapa colonial.

Desde muy temprana edad, fue testigo de las grandes injusticias que se cometían de manera permanente en contra de quienes trabajaban la tierra.

En 1902, ayudó a algunos de los pobladores del pueblo de Yautepec (Morelos), quienes tenían problemas directos con el hacendado Pablo Escandón, Zapata los acompañó personalmente a la ciudad de México para exigir que se les atendiera en su problemática y se les hiciera justicia.

En septiembre de 1909 fue electo presidente de la junta de defensa de las tierras de Anenecuilco, con la encomienda de resguardar los títulos primordiales del pueblo y continuar luchando por recuperar las tierras que les habían arrebatado la hacienda del Hospital. En mayo de 1910, ante la desesperación de los pobladores de Anenecuilco porque el dueño del Hospital les impidió sembrar las tierras que rentaban desde tiempo atrás, Zapata encabezó la ocupación violenta de dichos terrenos. Esa acción acrecentó su fama en la región como líder local que no se doblegaba ante los poderosos.

El 11 de marzo de 1911, Zapata, junto con un grupo de amigos y familiares con los que había estado conspirando contra el gobierno de Porfirio Díaz desde semanas atrás, decidieron sumarse al llamado de Madero a las armas para acabar con ese gobierno dictatorial. Lo que les atrajo del llamado maderista fue el artículo 3º del Plan de San Luis, que ofrecía la recuperación de las tierras de las que habían sido despojados los pueblos por las haciendas. En dos meses, la guerrilla zapatista creció y se convirtió en un ejército campesino de varios miles de hombres que ocuparon las principales ciudades de Morelos.

Cuando Porfirio Díaz fue derrotado y renunció a la Presidencia de la República, Zapata era el líder más importante de la revolución maderista en la entidad morelense. En junio de 1911, Zapata se entrevistó con Madero, quien le pidió que entregara las armas puesto que la revolución había triunfado. Zapata se negó a entregarlas si antes no se cumplía la promesa de que los pueblos recuperaran las tierras que les pertenecían.

En el verano de 1911, las negociaciones entre Madero y Zapata fracasaron, en buena medida por el sabotaje del gobierno interino de Francisco León de la Barra y el ejército federal. Zapata creyó que Madero lo había traicionado y le declaró la guerra, proclamando el 28 de noviembre de 1911 el Plan de Ayala, un acabado programa agrario y político que establecía la recuperación inmediata por los pueblos de las tierras que les pertenecían y que defenderían con las armas en la mano.

Zapata sostuvo su rebeldía durante el gobierno de Madero, quien no pudo derrotarlo. Cuando el presidente mártir fue asesinado por la traición de Victoriano Huerta, Zapata no reconoció al dictador y se mantuvo en pie de guerra, contribuyendo a su caída en julio de 1914. Zapata estableció una alianza con Villa, y sus delegados participaron en la Soberana Convención Revolucionaria, que aprobó el Plan de Ayala como plataforma para el programa del gobierno revolucionario. Villa y Zapata se reunieron en Xochimilco y entraron triunfalmente a la ciudad de México, al frente de sus ejércitos, el 6 de diciembre de 1914.

En 1915, Zapata y Villa fueron derrotados por el constitucionalismo. La División del Norte fue disuelta, mientras Zapata se atrincheró en el territorio morelense, desde donde encabezó una resistencia heroica ante el asedio del ejército constitucionalista. En ese periodo, a pesar de las dificultades de una guerra contra un enemigo mucho más fuerte, Zapata continuó impulsando su revolución social. Con la ayuda de las Comisiones Agrarias compuestas por estudiantes de agronomía de Chapingo, llevó a cabo una amplia reforma agraria, los pueblos recuperaron su tierra y eligieron libremente a sus autoridades.

Tras la toma de la capital de la República por los constitucionalistas, Carranza encargó la campaña del Sur en contra de Zapata al general Pablo González, quien el 2 de mayo de 1916 ocupó Cuernavaca. En marzo de 1919, Zapata resistía la invasión de las tropas constitucionalistas, cuando comenzó a fraguarse un complot para asesinarlo orquestado por Pablo González, quien encargó al coronel Jesús Guajardo que fingiera una ruptura con el gobierno de Carranza para ganarse la confianza de Zapata.

El 10 de abril de 1919 fue asesinado Emiliano Zapata en una emboscada organizada desde las más altas esferas del gobierno federal, llevada a

cabo por Jesús Guajardo, en la hacienda de Chinameca, Morelos.¹

El legado del General Emiliano Zapata Salazar es invaluable para México y traspasa sus fronteras, ya que su ideología y lucha social ha inspirado a otros movimientos sociales que buscan la protección de los hombres y mujeres que padecen las injusticias y violaciones a sus derechos humanos universales por parte de sus opresores.

Desde las luchas que nuestros pueblos indígenas iniciaron para recuperar aquello que les había sido arrebatado e impedir ser dominados y esclavizados, hasta nuestros días, la consigna de los movimientos sociales sigue siendo el clamor de un pueblo por la justicia social.

Hoy en día, son innumerables los hombres y mujeres que luchan por lograr la protección y una vida digna para los más necesitados, muchas de estas personas, inspiradas por figuras como la del General Emiliano Zapata Salazar, son héroes anónimos que a diario corren riesgos y ponen en peligro su vida misma, y aunque su lucha no es por reconocimientos, justo es que el Estado mexicano reconozca y haga visible a estos héroes nacionales de nuestro amado México.

Considerandos

Que de conformidad con el artículo 71 Constitucional es facultad de esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión proponer y emitir decretos, entre ellos los que permitan la instauración de reconocimientos y medallas al mérito de las personas que por sus actividades sean dignas de ser reconocidas, y, teniendo en cuenta que se ha declarado públicamente que el año 2019 será el año oficial del líder revolucionario Emiliano Zapata Salazar, motivo por el cual toda la papelería oficial del Gobierno de la República llevará un sello alusivo al “Caudillo de Sur”, como un reconocimiento y

conmemoración al cumplimiento de los 100 años de su muerte.

Por lo antes descrito, sometemos a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo primero. Se crea la “Presea General Emiliano Zapata Salazar” al mérito por La Lucha Social en México, para premiar a hombres y mujeres mexicanas que se hayan distinguido por su trabajo y acciones a favor de causas sociales y como servidores de nuestra nación o de la Humanidad.

Artículo segundo. La “Presea General Emiliano Zapata Salazar” al mérito por la lucha social en México, constará del Diploma alusivo y una Medalla con baño de oro, pendiente de una cinta de seda para colgarse al cuello, y en la que luzca el tricolor nacional, al frente de la medalla estará el Escudo de la Patria en medio de la inscripción: Estados Unidos Mexicanos. Honorable Cámara de Diputados 2018-2021 y figuraran el reverso de aquella la imagen del General Emiliano Zapata Salazar con la inscripción “Tierra y Libertad”.

Artículo Tercero. La “Presea General Emiliano Zapata Salazar” al mérito por la lucha social en México, se otorgará en cada caso por acuerdo tomado en sesión pública por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, previo el dictamen de la comisión respectiva, y la discusión de los méritos del candidato, que puede ser propuesto por el jefe de la nación, miembros del Poder Legislativo Federal, legislaturas de los estados, universidades del país, organizaciones sociales, o cualesquiera otras instituciones que representen el ambiente cultural de la época.

¹ Información tomada del libro de Felipe Ávila: Zapata. La lucha por la tierra, la justicia y la libertad, México, editorial Crítica, 2019.

Artículo cuarto. Las medallas y los diplomas respectivos, serán impuestas y otorgadas en la Sesión Solemne que el día 10 de abril de cada año se celebre en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para conmemorar el aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2019

Dip. Sergio Mayer Bretón
Dip. Alejandra Pani Barragán

morena

DEL DIP. VICENTE ALBERTO ONOFRE VÁZQUEZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El suscrito, Vicente Alberto Onofre Vázquez, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos

y del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El Ejecutivo Federal instrumentó una estrategia para combatir el robo de combustible, ya que, de acuerdo a estimaciones oficiales, este ilícito reporta pérdidas para Pemex que oscilan entre 4 y 5 mil millones de dólares anuales, de los cuales, aproximadamente 3 mil millones son producto de la ordeña clandestina. Cifra que, prácticamente duplica la estimada por la anterior administración, debido a que incluye también el robo a las pipas.

Las tomas clandestinas, según cifras de octubre de 2018, llegaron a 12,581, superando las 10,363 que se dieron a conocer en 2017, y las cuales fueron consideradas como el récord histórico de un delito que ha ido al alza durante la última década¹.

El Ejecutivo Federal ante los medios de comunicación señaló que, el robo de 600 pipas diarias, significa que el problema va más allá de las tomas clandestinas y la ordeña de ductos, debido a que estamos ante un plan que tiene vinculación al interior del gobierno, el cual, se apoya en un sistema de distribución de combustibles.

De acuerdo a la Organización Nacional Anticorrupción (ONEA), los huachicoleros se han vuelto más organizados, por lo que el daño que hacen al país es cada vez mayor, de ahí que, el robo de combustible se ha convertido en una de las actividades de las bandas con la que más ganan dinero. Es de señalar, que este delito se disparó en la última década en un 868%.

En suma, ha sido ampliamente difundido tanto por las fuentes oficiales como por organizaciones civiles y medios de comunicación que el robo de combustible, conocido como huachicoleo, es un delito contra el patrimonio de la nación que,

¹ <https://cnnespanol.cnn.com/2018/12/28/mexico-anuncia-nueva-estrategia-contra-los-huachicoleros-quienes-son-y-por-que-afectan-a-mexico/>

debido a su alta rentabilidad, atrae y vincula otras actividades delictivas, entre las que destacan, narcotráfico, trata de personas, trasiego de armas, secuestro, robo de transporte, lavado de dinero, piratería aérea, marítima y terrorismo.

El huachicoleo ha dañado el tejido social, penetrado a las comunidades más vulnerables del país, y causado lamentables pérdidas humanas. Prueba de lo anterior, son los hechos de Tlahuelilpan, Hidalgo.

La dimensión del problema requiere un abordaje multifactorial que involucra a los tres poderes y niveles de gobierno, toda vez que el robo de combustible se desdobra en una serie de hechos que involucran tanto al campo de las políticas públicas, como al normativo por lo que hace al perfeccionamiento de las leyes, así como al de procuración e impartición de justicia.

Los hechos y actos jurídicos que se involucran y entrelazan en el robo de combustible, son de diferentes categorías y gravedad de ahí que, es importante, atender cada eslabón de manera particular, aunque con una visión integral.

En este orden de ideas es de señalar que, la venta de combustible de procedencia ilegal en las gasolineras, debe ser un asunto fundamental tanto en el combate del huachicoleo como en el de la corrupción que, ha sido un caldo de cultivo idóneo para el crecimiento exponencial de éste y otros ilícitos.

Afortunadamente hoy, el Ejecutivo Federal ha dado sobradas muestras de responsabilidad y voluntad para combatir el binomio perverso huachicoleo-corrupción, el cual ha dañado no sólo el patrimonio nacional, sino el alma de las instituciones, la tranquilidad de las familias y la integridad de muchas mexicanas y mexicanos.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa pretende acompañar con igual responsabilidad y

voluntad, la estrategia del Ejecutivo Federal, desde el ámbito de competencia del Poder Legislativo, para combatir el robo de combustibles y los actos de corrupción que rodean el ámbito de los hidrocarburos.

A efecto de ilustrar la problemática, a continuación, se hace referencia a los siguientes hechos que, aunque no son aislados ni exclusivos, son clarificadores de la realidad que se pretende modificar.

- “La Secretaria de Energía (Sener), Rocío Nahle, reveló que como parte de la estrategia contra el robo de combustible ubicaron gasolineras que desde el 2016 no compraban gasolina ni a Pemex ni a los importadores, pero mantuvieron la venta al público, lo que evidencia la estrategia del robo de hidrocarburos [...] Así mismo, el titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), Ricardo Sheffield Padilla, puntualizó que en este mes se registraron 422 denuncias formales a gasolineras, 35 por ciento se refieren a litros incompletos, 48 por ciento al condicionar la venta y 4 por ciento al cambio de precio”².

- “El software pirata conocido como Rastrillo es un esquema de fraude cibernético con el cual, numerosas gasolineras del país han logrado vender huachicol y engañar a Pemex, a Profeco y al SAT. De acuerdo con Milenio, Atio Group es la empresa encargada del desarrollo del software de controles volumétricos ControlGAS y está instalado hasta en un tercio de las 12 mil gasolineras que hay en el territorio nacional. [...] Milenio destaca que el programa tiene varias opciones: se puede elegir reportar 5, 10 o 15 por ciento menos de venta a Pemex y al SAT, lo que permite a la estación de servicio que lo usa, vender el faltante con huachicol [...] Otro extrabajador de la compañía, que fue cesado por negarse a comercializar el programa pirata, señala que el Rastrillo permite alterar los reportes que se envían a Pemex de compras, ventas y existencias, "porque si rasuras o recortas los litros, puedes vender

² <https://www.excelsior.com.mx/nacional/exhibe-sener-a-gasolineras-que-vendian-huachicol-desde-2016/1292999>

robado" [...] El pasado 14 de enero, la directora del SAT, Margarita Ríos, dio a conocer que se han detectado 194 gasolineras con inconsistencias fiscales por 3 mil 217 millones de pesos, de los cuales mil 742 millones de pesos se generaron en siete entidades: Ciudad de México, Michoacán, Estado de México, Tamaulipas, Baja California, Jalisco y Puebla”³.

Una vez expuesto el contexto en el que se promueve la presente Iniciativa, es de señalar que, los permisos para que una persona física o moral pueda abrir una gasolinera, derivan de la reforma energética de 2013. Mediante estos permisos se habilita jurídicamente el derecho a realizar una actividad lícita, para lo cual, se deben cumplimentar una serie de requisitos legales.

Derivado de la reforma energética la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía (CRE), juegan un papel central, toda vez que, son la autoridad que otorga los permisos para instalar y operar gasolineras.

El procedimiento para la operación e instalación de gasolineras, está previsto en la Ley de Hidrocarburos, en el Reglamento del Título Tercero de esta ley, y en las disposiciones administrativas dictadas por la CRE.

Ahora bien, el régimen de permisionamiento previsto actualmente en el marco jurídico, es un asunto de orden público, de ahí que es menester evitar que operen gasolineras que no cumplen con los requisitos para ello.

Lo anterior, toda vez que los permisos ya referidos, al formar parte de un régimen de orden público y de interés nacional por vincularse con actividades estratégicas del Estado y bienes que son propiedad de la nación, deben recibir un tratamiento particular, derivado de la confianza que el Estado depositó en el permisionario.

En el permiso para instalar y operar una gasolinera, recae una responsabilidad particular que no es equiparable, ni similar a cualquier otro producto. De ahí, la importancia de adecuar la ley, a efecto de reformar las problemáticas actuales.

Propuesta

1.- La presente propuesta, pretende reformar el régimen de permisionamiento para evitar la discrecionalidad en las acciones de las autoridades en lo referente a la revocación de permisos. Así como establecer que los permisionario que le haya sido revocado su permiso respectivo, además de las sanciones que determine la autoridad competente, no podrán solicitar un nuevo permiso para cualquier actividad a que se refiere el Título Tercero, denominado “De las demás Actividades de la Industria de Hidrocarburos”, hasta por un plazo de 5 años. Lo anterior, a fin de combatir eficazmente la corrupción y evitar la reiteración de prácticas indeseables que lastiman a la sociedad.

2.- Derivado de las recientes reformas al artículo 19 Constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa, para perseguir los delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, se adiciona una fracción XII, al párrafo séptimo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para tener una mayor claridad de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE HIDROCARBUROS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 56.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias,	Artículo 56.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía deberán , en el ámbito de sus competencias,

³ https://www.huffingtonpost.com.mx/2019/01/28/software-pirata-permite-a-gasolineras-vender-huachicol-y-enganar-a-pemex_a_23654868/

<p>revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I a XII...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>Los permisos deberán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I a XII...</p> <p>Al permisionario que le haya sido revocado su permiso respectivo, además de las sanciones que determine la autoridad competente, no se podrá solicitar un nuevo permiso para cualquier actividad a que se refiere el presente Título, hasta por un plazo de 5 años.</p>
--	---

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:</p>	<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:</p>
---	---

<p>I a XI.....</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>.....</p>	<p>I a XI.....</p> <p>XII. Los delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos previstos en Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos.</p> <p>.....</p>
--	--

Por lo antes expuesto y señalado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos y del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo primero. Se reforma el primer y segundo párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 56 de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 56.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía **deberán**, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley.

Los permisos **deberán revocarse** por cualquiera de las causas siguientes:

I a XII...

Al permisionario que le haya sido revocado su permiso respectivo, además de las sanciones que determine la autoridad competente, no se podrá solicitar un nuevo permiso para

cualquier actividad a que se refiere el presente Título, hasta por un plazo de 5 años.

Artículo segundo. Se adiciona una fracción XII, al párrafo séptimo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

...

...

...

...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

I a XI...

XII. Los delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos previstos en Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos.

...

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril de 2019

Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez

morena

DE LA DIP. DULCE MARÍA CORINA VILLEGAS GUARNEROS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 66 Y 68 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE

La que suscribe, Dulce María Corina Villegas Guarneros, diputada federal por el Distrito XV del estado de Veracruz, integrante de esta LXIV y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que disponen la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 todos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, elevo a la digna consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 66 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable; con el objeto de establecer mecanismos de protección, prohibición y aprovechamiento de diversas especies destinadas exclusivamente a la pesca deportivo – recreativa, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La pesca deportiva es una actividad que tiene gran potencial turístico y coloca a nuestro país en el escenario internacional. En México, dicha actividad genera una importante derrama económica de más de \$2,000 millones de dólares anuales, según datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Para nuestro país, la pesca deportiva constituye una actividad altamente lucrativa y todavía con un gran potencial de crecimiento. Comunidades enteras en los estados de Sinaloa, Sonora y Baja California Sur que anteriormente se dedicaban a la pesca comercial, han encontrado mejores expectativas de desarrollo en el ámbito deportivo, con una fuente de ingresos respetuosa de su propia sustentabilidad, en la medida en la que prácticas como las de “atrapar y soltar” aseguran la continuación de sus actividades.

The Billfish Foundation, una organización estadounidense sin fines de lucro destinada a la conservación de especies marinas de pico, estima que tan sólo en el estado de Baja California Sur la pesca deportiva atrajo en 2007 a más de 350 mil visitantes, en su mayoría internacionales, lo que generó una derrama de más de 630 millones de dólares por ventas al menudeo, así como 245 millones en ingresos correspondientes a impuestos locales y federales. Con ello, se fomentó la creación de 24 mil fuentes de empleo. De acuerdo a sus estudios, los visitantes que practicaron la pesca deportiva en el municipio de Los Cabos contribuyeron con el 24.1% del total de las divisas inyectadas en la economía local por concepto de turismo.

Aún en los estados sin litorales, la pesca deportiva genera una derrama económica considerable. Por ejemplo, en Zimapán, municipio de Hidalgo de poco más de 30 mil habitantes, apenas en un torneo regional celebrado en 2011 se recaudaron más de 3 millones de pesos de ganancias directas netas, sin considerar que, durante el evento, el sector hotelero registró índices de ocupación del 90 por ciento.

Es por ese motivo que la presente iniciativa tiene como propósito establecer una prohibición absoluta a la comercialización de las especies destinadas de manera exclusiva a la pesca deportiva. Asimismo, esta iniciativa, reconoce que las especies destinadas a la pesca deportiva, aún protegidas, no pueden ser capturadas de manera incidental, como una cuestión inherente a cualquier pesquería ya que viola los preceptos de ley de destinar un recurso natural y de manera exclusiva.

En caso de existir pesca incidental, se propone que el producto capturado sea destinado a la atención de las necesidades alimentarias de la población de escasos recursos con valor cero para inhibir el tráfico ilegal de las especies destinadas a la pesca deportiva.

Como puede advertirse, el artículo 68 de la citada ley, efectivamente destina las especies

denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábado o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, a la pesca deportiva, siempre dentro de una franja de cincuenta millas náuticas.

En relación a esta disposición, el artículo 132, fracción XXI, establece que la comercialización de las especies propias de la pesca deportiva constituye una infracción a la citada ley, sancionada a su vez por el artículo 133 de la misma.

Si bien existe entonces la prohibición de comercializar las especies destinadas a la pesca deportiva, como ya ha quedado señalado, lo cierto es que el cúmulo de regulaciones administrativas, tales como la norma NOM-PESC-029-2006, suponen que estas especies podrán ser capturadas dentro de la pesca incidental de otras especies objetivo, como una situación natural a cualquier pesquería.

Lo anterior, ocasiona en la práctica diversas distorsiones que llevan a los pescadores a dirigir su esfuerzo hacia las especies destinadas a la pesca deportiva, por los incentivos económicos que conlleva su comercialización, en la medida en la que éstas usualmente se cotizan en mejores términos que su pesca objetiva.

En este escenario, la regulación actual no garantiza adecuadamente la protección de las especies de la pesca deportiva, pues aún y cuando éstas quedarían a salvo de cualquier amenaza de pesca comercial dentro de una franja de 50 millas, la realidad es que son capturadas y comercializadas de manera habitual, al amparo de su pesca incidental, sin que exista una prohibición expresa al respecto.

En la actualidad existe todo un mercado establecido que aprovechan los pescadores y embarcaciones, dedicados principalmente a la pesca del tiburón y escama, que comercializan sin restricción alguna de estas especies. Por esta situación, es común encontrar en el menú de cualquier restaurante o en mercados que

comercializan estos productos, la oferta de marlín, dorado u otras especies que, de observarse escrupulosamente esta disposición, no se verían.

Por su parte, las autoridades encargadas de la inspección pesquera, en los distintos órdenes de gobierno, se ven materialmente rebasadas para supervisar la operación de una flota pesquera nacional de más de 80,000 embarcaciones, de las cuales al menos 78,000 son pequeñas embarcaciones ribereñas, de acuerdo a las cifras del Anuario Estadístico Pesquero 2011 de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

Consideramos entonces, necesario, establecer una prohibición expresa a la comercialización de especies destinadas a la pesca deportiva, incluyendo su exportación, aún y cuando se hubiesen capturado de manera incidental.

Por ello, además de la prohibición, proponemos que el aprovechamiento de las especies de la pesca deportiva que sean capturadas de manera incidental, se maneje exclusivamente a través de organismos o instituciones públicos u organizaciones sin fines de lucro, de asistencia pública o privada, destinadas a atender necesidades alimentarias de la población de escasos recursos, con valor cero, evitando así la comercialización que es el principal incentivo para la captura de estas especies.

Tabla Comparativa

Dice:	Debe Decir:
ARTÍCULO 66.- La captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine la Secretaría, para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás	ARTÍCULO 66.- La captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine la Secretaría, para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás

disposiciones que de ella se deriven. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso. El aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportivo - recreativa.	disposiciones que de ella se deriven. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso. El aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportivo - recreativa; y deberá reservarse para instituciones u organismos públicos, organizaciones sin fines de lucro o instituciones de asistencia pública o privada que atiendan necesidades alimentarias de poblaciones de escaso recursos.
ARTÍCULO 68.- Las especies denominadas Marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de	ARTÍCULO 68.- Las especies denominadas Marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, quedando prohibida su comercialización en

<p>cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.</p>	<p>territorio nacional, incluyendo su exportación, aún y cuando ésta sea producto de su pesca incidental.</p>
<p>No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.</p>	<p>No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.</p>

Fundamento Legal

Con base en los motivos expuestos, en mi calidad de diputada federal por el Distrito XV del estado de Veracruz, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, y con fundamento en lo que disponen la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y artículo 78, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.

Único. Se reforman los artículos 66 y 68 de la Ley General de los derechos de Pesca y Acuicultura Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 66.- La captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine la Secretaría, para cada pesquería, según las zonas,

épocas y artes de pesca, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso.

El aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportivo – recreativa; **y deberá reservarse para instituciones u organismos públicos, organizaciones sin fines de lucro o instituciones de asistencia pública o privada que atiendan necesidades alimentarias de poblaciones de escaso recursos.**

Artículo 68.- Las especies denominadas Marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, **quedando prohibida su comercialización en territorio nacional, incluyendo su exportación, aún y cuando ésta sea producto de su pesca incidental.**

No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La Secretaría, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, emitirá las normas correspondientes para regular el aprovechamiento de la pesca incidental de las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa, en los términos de esta reforma.

Tercero. En tanto la Secretaría emite las normas complementarias a que hace referencia el artículo anterior, las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa que sean capturadas de manera incidental, deberán ponerse a la disposición de los sistemas estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales resolverán su destino final de acuerdo a su competencia.

Cuarto. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de abril de 2019

Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros

morena

PROPOSICIONES

DE LAS DIPUTADAS BEATRIZ DOMINGA PÉREZ LÓPEZ Y VIRGINIA MERINO GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONDENA ENÉRGICAMENTE EL HOMICIDIO DEL CAMILO PÉREZ ÁLVAREZ, LÍDER NATURAL DE LA REGIÓN TRIQUI, Y SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA, PRONTA Y EXPEDITA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE ESTE ASESINATO

Las que suscriben, Beatriz Dominga Pérez López y Virginia Merino García, diputadas federales integrantes del Grupo Parlamentario Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por lo dispuesto en los artículos 6 numeral I fracción I y 79 fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea la proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primero: Con fecha 4 de abril del presente año, siendo aproximadamente las 9:30 hrs, fue cobardemente asesinado el líder natural de la región Triqui, en el paraje conocido como la Ladera, Sabana Copala. Camilo Pérez Álvarez de 53 años de edad, fue un férreo defensor del territorio y promotor de la cultura Triqui en su población Ojo de Agua.

Segundo: Este homicidio, provocó que el Movimiento de Unificación y Lucha Triqui saliera a denunciar el hecho, anunciando una serie de acciones para exigirle al gobierno del estado de Oaxaca el esclarecimiento y castigo a los responsables de este homicidio, mediante el siguiente comunicado de prensa:

*“COMUNICADO URGENTE DEL MULT, 4 DE ABRIL DEL 2019.
A LOS MEDIOS DE COMUNICACION
A LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS,*

AL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
ALEJANDRO ENCINAS
A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, POLITICAS
Y REVOLUCIONARIAS
AL PUEBLO DE MEXICO,
AL PUEBLO DE OAXACA

Nuestra palabra:

Nuevamente la familia triqui del MULT estamos de luto, ayer aproximadamente a las 9:30 hrs fue emboscado y acibillado nuestro compañero líder natural Camilo Pérez Álvarez de 53 años en el lugar llamado Ladera, Sabana Copala.

Camilo era líder natural de su comunidad Ojo de Agua, fue un férreo defensor del territorio triqui, este crimen se comete en el corazón de la búsqueda de un Acuerdo de Paz y la Concordia para la Región Triqui con los principales actores y este hecho no abona al proceso, sino que lo lastima y agravia a la familia y a nuestra organización de manera muy sentida.

Por lo anterior emplazamos al gobierno federal y al estatal que den con los autores materiales e intelectuales de este cobarde asesinato.

Ahora más que nunca, exigimos junto a la consignación de los asesinos, la inmediata firma del Acuerdo de Paz y la Concordia para la Región Triqui, como dique y la fortaleza en la búsqueda de paz.

Exhortamos a nuestros compañeros de todas las regiones a permanecer atentos del llamado de la Dirección política para una posible movilización para exigir el esclarecimiento de éste artero crimen.

¡¡¡NO MAS ASESINATOS EN LA ZONA TRIQUI!!!

¡¡¡NO MAS LUTO EN LA FAMILIA TRIQUI!!!

¡¡¡NO MAS IMPUNIDAD!!!

¡¡¡EXIGIMOS CASTIGO CONTRA LOS AUTORES MATERIALES E INTELECTUALES DEL ASESINATO DE CAMILO PEREZ ALVAREZ!!!

¡¡¡NUNCA MAS UN TERRITORIO DE GUERRA FRACTRICIDA!!!

"Por la lucha y la liberación de los pueblos"

MOVIMIENTO DE UNIFICACION Y LUCHA TRIQUI

(MULT)

El Rastrojo Copala, 4 de abril de 2019"

Tercero: Cabe mencionar que dicho homicidio, enrarece el clima de paz que en los últimos años se ha vivido en la región, gracias al acuerdo de paz que se firmó en el año 2012 entre las autoridades tradicionales de la región, organizaciones MULT y UBISORT, y los gobiernos del estado de Oaxaca y Gobierno Federal, para generar estabilidad, gobernabilidad y paz en la región. Acuerdo que se ha respetado hasta el momento. Actualmente se

está en la búsqueda de un acuerdo de paz entre todas las organizaciones que conviven en región, por lo que el cobarde homicidio de este líder natural, pone en riesgo la posibilidad de pacificar la región y de no atenderse oportunamente, puede ser la antesala de una nueva ola de violencia entre los hermanos indígenas triquis.

Cuarto: De conformidad con Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Oaxaca, compete a la Fiscalía General del estado de Oaxaca la investigación y esclarecimiento de estos delitos. Lo anterior previsto en sus artículos 3 y 5, que a la letra dice:

“Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad

Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

Artículo 5. *Corresponde al Ministerio Público:*

I. Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de

indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal;

II. Investigar por sí, o a través de las instituciones policiales los hechos constitutivos de delito;

III. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para que la víctima reciba atención integral;

IV. Ejercer la conducción y mando de las autoridades que intervengan en la investigación de los delitos a fin de obtener y preservar los indicios o medios probatorios en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal;

V. Recibir denuncia o reporte de manera inmediata en casos de personas extraviadas, desaparecidas o no localizadas, dictando sin demora las actuaciones que correspondan conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables;

VI. Aplicar los criterios de oportunidad, determinar el archivo temporal y la facultad de abstenerse a investigar y solicitar la suspensión condicional del proceso, la apertura del procedimiento abreviado, la reparación del daño, así como formular las demás acciones, determinaciones y resoluciones en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables;

VII. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas, ofendidos o testigos y en general de todas las personas que intervengan en el proceso penal;

VIII. Ordenar a la policía de investigación y demás corporaciones la realización de actos o técnicas de investigación para el esclarecimiento del hecho delictivo y analizar las que ya hubieren practicado;
IX. Ordenar o supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios conforme a los protocolos aplicables para su preservación y procesamiento;

IX. Instruir a la policía de investigación y demás instituciones policiales sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios obtenidos o por obtener, así como de los demás actos de investigación o diligencias que deben ser realizadas; Recibir denuncia o reporte de manera inmediata en casos de personas extraviadas, desaparecidas o no localizadas, dictando sin demora las actuaciones que correspondan conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables;

X. Instruir a la policía de investigación y demás instituciones policiales sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios obtenidos o por obtener, así como de los

demás actos de investigación o diligencias que deben ser realizadas;

XI. Solicitar informes o documentación a otras autoridades y a particulares, solicitar la práctica de peritajes y realizar las diligencias que considere pertinentes para la obtención de datos de prueba;

XII. Recabar los medios de prueba para acreditar, determinar y cuantificar los daños causados por el delito para efectos de su reparación;

XIII. ...”

Por lo expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Único. La Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión condena enérgicamente el homicidio del C. Camilo Pérez Álvarez, de 53 años de edad, líder natural de la región Triqui, quien fue emboscado y acribillado el pasado 4 de abril del presente año, y se exhorta al Fiscal General del Estado de Oaxaca, Dr. Rubén Vasconcelos Méndez, para que en el ámbito de su competencia realice una investigación exhaustiva, pronta y expedita para el esclarecimiento de este asesinato.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril de 2019

Dip. Beatriz Dominga Pérez López
Dip. Virginia Merino García

morena

DE LA DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASF A HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS ACCIONES PROMOVIDAS (INCLUIDAS LAS DENUNCIAS DE HECHOS) DERIVADAS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 1998 AL 2016

La que suscribe, Lidia García Anaya, diputada federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 79, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a hacer pública la información referente a la situación que guardan las acciones promovidas (incluidas las denuncias de hechos) derivadas de las cuentas públicas de los años 1998 al 2016, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El artículo 79, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establecen que la Auditoría Superior de la Federación debe entregar a la Cámara de Diputados, el día primero de los meses de mayo y noviembre, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas (entre las que se encuentran las denuncias de hechos).

El artículo 14, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación prevé que la fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto, entre otros, *promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y*

penales que se adviertan derivado de la práctica de auditorías e investigaciones.

De la misma forma, en el artículo 15, fracción I, de la anteriormente referida Ley, se contempla que las observaciones que emita la Auditoría Superior de la Federación en el marco de la fiscalización superior, pueden derivar, entre otras, en denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción.

Así mismo en el artículo 17, fracciones XV y XVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se faculta a la Auditoría Superior de la Federación para formular denuncias de hechos.

En el Informe para la Honorable Cámara de Diputados relativo al estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas, con corte al 30 de septiembre de 2018¹, se establece en la página 67 que la Auditoría Superior de la Federación ha presentado 962 denuncias de hechos que involucran las Cuentas Públicas de 1998 a 2016, así como los relacionados con la simulación de reintegros.

Al respecto, en la página 68 del mismo documento se observa el estado procesal de las citadas denuncias de hechos, de acuerdo a lo siguiente:

Estado procesal	Total de denuncias
Amparo	15
Consignada	31
En integración	632
Instrucción	5
No Ejercicio de la Acción Penal	90
Reserva	177
Sentencia	8
Vinculación a Proceso	4
Total	962

¹https://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/IHCD30092018.pdf

De la información anterior, se destaca que, de las 962 denuncias, únicamente ocho han derivado en una sentencia judicial, sólo el 0.83%. Sin embargo, el documento no señala el sentido de la resolución, por lo que no se puede percibir si el sentido de la resolución es favorable a los intereses de la entidad de fiscalización superior de la federación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a hacer pública la información referente a la situación que guardan las acciones promovidas (incluidas las denuncias de hechos) derivadas de las cuentas públicas de los años 1998 al 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de abril del 2019

Dip. Lidia García Anaya

morena

DEL DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEMARNAT Y PROFEPA A REALIZAR UN CERCO EN ZONAS DE RESERVA DONDE SE ENCUENTRAN LAS CACTÁCEAS Y SUS SIMILARES, ASÍ COMO REALIZAR ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON UNIVERSIDADES AGRARIAS REFERENTES AL PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DE PLANTAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

El que suscribe, Armando Contreras Castillo, diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados; con fundamento en lo que disponen los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a la consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes:

Consideraciones

Las cactáceas son una familia de plantas con flores dentro de las que se encuentran los conocidos nopales. Esta familia es exclusiva de América. También se incluyen las chollas y tencholotes, de tallos cilíndricos delgados cubiertos de espinas.

El segundo grupo incluye a los cactus alargados, chaparros y redondos en forma de barril y en forma de candelabros. Se conocen como órganos, cardonales, candelabros, biznagas, liendrillas, borregos, peyotes, chiotillas, jiotillas, quiotillas, garambullos o padresnuestritos, pitayas, pitayo de abuelito, tetechos, cabezas de viejos, viejos y viejitos. Algunas de estas especies pueden vivir más de 500 años.

El tercer grupo incluye pocas especies conocidas como cactus con hojas o árbol del matrimonio, que se consideran los cactus más primitivos.

Existen alrededor de 1,400 especies de cactáceas en el mundo, de las cuales 669 son mexicanas y 518 endémicas.

Viven principalmente en zonas donde existe escasez de humedad, pero algunas también se encuentran en lugares cálidos y húmedos.

En los desiertos chihuahuense y sonoreense, así como algunos valles de Hidalgo y Querétaro se encuentra cerca del 60% de los géneros de México, de los cuales, 25% son propios o exclusivos del país. También en la región de Tehuacán-Cuicatlán, en los estados de Puebla y Oaxaca existe una gran diversidad de cactus. En Oaxaca en Nochixtlán, así como en la Región Cañada, Cuicatlán y Teotitlán y en la Región mixteca alta ya casi están por extinción. Existiendo diversas zonas de Oaxaca donde se encuentran estas cactáceas, siendo un símbolo emblemático de Oaxaca y su zona árida.

Por lo anterior, México tiene el mayor número de especies de cactáceas en el mundo y su gran reserva de flora y fauna silvestre es motivo de orgullo y admiración, pero también un botín fácil para saqueadores internacionales coleccionistas llegan a pagar miles de dólares por una de estas plantas sin importar que eso ponga en riesgo la existencia de los ejemplares, ya que muchas veces junto con sus semillas, son extraídas sin control de su hábitat natural.

Expertos de la Universidad Autónoma de Chapingo denuncia que Japón, Corea y Tailandia buscan patentar las cactáceas mexicanas ante el “boom” que ha surgido en torno a ellas.

México, un país donde casi la mitad de su territorio es árido o semidesértico, posee más de la mitad de las casi 2,000 variedades de cactáceas y suculentas registradas ante la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Las leyes mexicanas declaran ilegal la sustracción y comercio de especies endémicas, es decir, que sólo se reproducen en las zonas donde fueron descubiertas.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) regula y autoriza la comercialización de cactáceas y suculentas, como se conoce a las plantas que acumulan agua, sin poner en riesgo su existencia.

La vida silvestre de México está protegida por la Ley General de Vida Silvestre y bajo una norma oficial de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. La protección de las cactáceas está dividida en tres niveles: en peligro de extinción, amenazadas y bajo protección especial.

Sin embargo, y a pesar de leyes y convenios, el país es blanco fácil del comercio ilegal internacional. Europeos y asiáticos son señalados como los principales saqueadores. Los traficantes burlan sin problema los acuerdos internacionales de cactáceas y comercian incluso con las semillas de las especies.

Al tener una biodiversidad tan rica y tan exquisita, eso atrae a gente de todo el mundo, lamentablemente a favor de la depredación.

Es difícil cuantificar la cantidad de plantas extraídas ilegalmente ya que siempre hay contacto mexicano, no son solos los extranjeros. Siempre se necesita el contacto mexicano que conozca las especies y el lugar para luego extraerlas como sucede con la dudleya que son flores, la bertoli, estequio valdes o mamidalia.

Estas, son preciadas por su material genético que es lo que vale para su reproducción de tal suerte que se llevan semilla o plantas.

Por ello, se considera que falta más protección para esta riqueza natural porque una Ley que decreta zonas de reserva no es suficiente ya que si bien no se puede tocar la planta no existe un papel que supervise que se cumpla esta orden. Se requiere de personal calificado por la Semarnat, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y en coordinación con universidades agrónomas para poder supervisar el saqueo ilegal y poder preservar la vida de estas plantas, que ya están

consideradas en peligro de extinción, dado que desde hace unos años es considerado una “moda” tener en sus casas en jardines este tipo de plantas por su naturaleza rara y peculiar. Sin importar que nuestras zonas desérticas ya estén sin estas plantas por el saqueo masivo y sin supervisión de nuestras autoridades que se vuelven ciegas ante tal saqueo masivo aterrador. Siendo los principales delincuentes mexicanos y que viven cerca de las zonas de reserva que conocen específicamente el lugar y saben que no existe ninguna autoridad que los detenga, actuando con total impunidad ante los ojos de las autoridades y a la luz del día.

Es por ello que además de mantener un cerco de constante vigilancia por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, también debe haber una preservación de ellas en coordinación de universidades agrónomas como la del estado de Coahuila “Antonio Narro” y la Universidad Autónoma de Chapingo, realizar un acuerdo de colaboración para implementar un Programa para preservar las cactáceas y sus similares, con la finalidad de evitar la extinción de ellas en nuestro país. Dado que éstas universidades ya cuentan con un Programa de Preservación de Plantas en peligro de extinción, es darle prioridad a las cactáceas por motivos de que estos últimos años ha prevalecido el saqueo y existe un gran peligro latente de extinción.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente proposición:

Punto de acuerdo

Primero. - Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, como a la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, a realizar detenciones eficaces, así como realizar un cerco de vigilancia de 24 horas en las áreas de zonas de reserva donde se encuentran las cactáceas y sus similares, con el fin de evitar saqueos masivos e implementar acciones eficientes y eficaces en las aduanas del país y evitar salgan del territorio nacional estas plantas.

Segundo. - Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente realizar acuerdos de colaboración con la Universidad Antonio Narro y la Universidad Autónoma de Chapingo, con la finalidad de dar prioridad a las cactáceas y sus similares a incorporarse al Programa de Preservación de Plantas en Peligro de Extinción, y poder preservarlas a futuro.

Palacio Legislativo a 8 de abril de 2019

Dip. Armando Contreras Castillo

morena

DEL DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A ESTABLECER EL MÉTODO DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN SOBRE LOS MENORES BENEFICIARIOS DENTRO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y NIÑOS HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS PARA GARANTIZAR SU CUIDADO, RESGUARDO Y PROTECCIÓN

Quien suscribe, Sandra Paola González Castañeda, la diputada integrante del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 3; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al poder ejecutivo federal a establecer el método de vigilancia y supervisión sobre los menores beneficiarios dentro del nuevo programa para el bienestar de niñas y niños hijos de madres trabajadoras para garantizar su cuidado, resguardo y protección., al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Durante las últimas semanas algunos grupos sociales, principalmente las madres de familia trabajadoras, han manifestado inconformidad por las afectaciones ante el recorte presupuestal del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal de 2019, ahora llamado Programa para el Bienestar de Niñas y Niños Hijos de Madres Trabajadoras al presentar una disminución del 49.3% en términos reales con respecto al 2018.

El programa anterior en sus bases principales establecía dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de pobreza mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que buscan empleo, trabajan o estudian y acceden a los servicios de cuidado y atención infantil.

Sobre la disminución de presupuesto el Presidente constitucional argumenta que de cada tres estancias infantiles, dos son irregulares, al no contar con permisos de operación que ponen en riesgo la seguridad de los niños¹. En este sentido el titular del Poder Ejecutivo anuncia tener alrededor de un millón 500 mil pruebas que refieren actos de corrupción en los que se involucran desvíos de los apoyos, en los que los partidos políticos se encuentran involucrados².

En la revisión al gasto de 2016, la Auditoría Superior de la Federación detectó diversas irregularidades en este programa federal, como depósitos que no llegaron a su destino y falta de permisos para operar. En dicha revisión se fiscalizaron 91.9% de los 3,722 millones de pesos

ejercidos ese año para la operación de 9,515 guarderías, de los cuales se detectaron anomalías pendientes de solventar por una cantidad de 69.4 millones de pesos, que representan 1.8% de los recursos asignados³.

Por estas razones, el Ejecutivo Federal ha creado un nuevo programa que consiste en asignar directamente a las madres trabajadoras el recurso económico para que sus menores hijos desde días de nacidos hasta tres años, once meses de edad años, puedan ser llevados “al lugar de su preferencia” para que sean cuidados mientras ellas trabajan, entre tanto pudiera ser alguna estancia infantil de las mismas que pertenecían al programa social que concluyo recientemente o bien que puedan quedar al cuidado de algún familiar o persona de confianza mientras las mismas laboran, recibiendo el apoyo mediante una tarjeta y cobrándolo quien esté a cargo de los menores ya sea cualquiera de las opciones en mención.

Sin embargo, las bases mencionadas se contraponen con lo mismo que ha establecido el gobierno federal referente a la corrupción de las estancias infantiles, en el sentido de poner como opción las que han infringido las reglas de operación del programa del año anterior -2018- ya que si bien es cierto que no todas las estancias infantiles presentaron condiciones de corrupción, como se señala, no advierten un método sobre la identificación de las que si cumplieron lícitamente en sus servicios.

Pero aún más grave, la Secretaría de Bienestar omite garantizar el aseguramiento de los menores hijos e hijas de las madres trabajadoras, siendo este el punto más delicado, pues es de advertirse, que al no proponer un sistema que garantice la vigilancia y protección para los menores que sus

¹ Ximena, Mejía, “Corrupción y desvíos en estancias infantiles: López Obrador”, (DE, 17 de febrero, 2019: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/corrupcion-y-desvios-en-estancias-infantiles-lopez-obrador/1296644>).

² Gabriela, Jiménez, “Gobierno federal detecta corrupción en asignación de estancias infantiles”, (DE, 17 de febrero, 2019:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/gobie>

[rno-federal-detecta-corrupcion-en-asignacion-de-estancias-infantiles-3057073.html](https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/gobierno-federal-detecta-corrupcion-en-asignacion-de-estancias-infantiles-3057073.html)).

³ El Sol de México, “Gastos sin comprobar y más anomalías pusieron en la mira a estancias infantiles”, (DE, 17 de febrero, 2019: <https://adnpolitico.com/mexico/2019/02/07/gastos-sin-comprobar-y-mas-anomalias-pusieron-en-la-mira-a-estancias-infantiles>).

madres hayan optado por dejarlos al cuidado de un familiar o persona de su confianza, es evidente que no se está garantizando la seguridad de las y los menores, violando con esto el interés superior del menor, consagrado constitucional e internacionalmente, derecho que también ha sido ordenado por el máximo tribunal la suprema Corte de Justicia de la Nación obligando al Estado mexicano a garantizar este derecho contemplado como un derecho superior. Dadas las circunstancias antes mencionadas, es de imperiosa necesidad atender el malestar social y garantizar el interés superior de la niñez.

México no es un país para este tipo de programas, puntualmente en el sentido de los índices que arroja el instituto Nacional de Estadística y Geografía en el que señala que el delito de violación sexual en contra de menores alcanza a mil 764 niñas, niños y adolescentes por cada 100 mil menores, mientras los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a 5 mil 89 casos por cada 100 mil menores y adolescentes.

Otra cifra alarmante, es que en 6 de cada 10 casos de abuso sexual a niños el agresor es un familiar directo; el incesto ocurre en todos los tipos de familia. Por otro lado, las estadísticas de la PGR demuestran que 85% de las agresiones sexuales contra los menores provienen de algún familiar, como padres, tíos, hermanos y primos; el resto son personas ajenas a la familia.

De acuerdo con un estudio del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, los principales agresores sexuales de los niños son familiares, luego maestros y después sacerdotes: en 30 por ciento abuelos o padrastros; 13 por ciento, tíos; 11 por ciento, padres biológicos; 10, primos; 8, vecinos; 7, maestros, y 3 por ciento, hermanos”.

Por otra parte, una de cada cinco víctimas de abuso sexual infantil es contactado a través de internet número que, de no supervisarlos de forma adecuada, se prevé irá creciendo rápidamente debido a la gran accesibilidad versus

escasez de información sobre medidas de autocuidado que poseen los niños.

A pesar de estar en el primer lugar a escala mundial en abuso sexual infantil, México tiene los presupuestos más bajos para combatir este grave problema, ya que sólo uno por ciento de los recursos para la infancia está destinado a la prevención y protección del abuso sexual y la explotación, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual los estados parte expresan su convicción de que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para crecimiento y bienestar de todos sus miembros, particularmente de los niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Por tal motivo los estados parte han convenido en respetar los derechos enunciados en la Convención y asegurar su aplicación sin distinción alguna, independientemente de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Es así que la Convención obliga a los estados partes a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación por causa de la condición o las actividades de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. El artículo 3 del pacto internacional en comento estipula que “*en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*”⁴.

⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, artículo 3.

Aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos de los Niños contempla la obligación de los Estados a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, para lo cual tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En virtud de que la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de los Estados Unidos Mexicanos tuvo lugar el 21 de septiembre de 1990, México contrajo la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país. Sin embargo, fue hasta el 12 de octubre de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma a la Carta Magna atendió a determinar que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a incluir el principio fundamental de interés superior de la niñez, el cual deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez⁵.

En ese sentido se publicó en 2014 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que establece que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 2 de la Ley General en la materia determina que para tal efecto las autoridades

deberán “*garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno*” y “*establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia*”⁶.

Es primordial destacar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla que cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior, por lo que las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a la mencionada Ley General.

Así mismo, el pasado 12 de febrero de 2019 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos alertó sobre el riesgo de afectaciones a los derechos de niñas y niños, madres y padres trabajadores que el recorte presupuestal al programa de estancias infantiles puede producir. El documento firmado por Luis Raúl González Pérez, Ombudsperson nacional, fue dirigido al Presidente de la Cámara de Diputados, al Secretario de Hacienda y a la Secretaria de Bienestar, a quienes exhortó a atender el interés superior de la niñez y observar las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño en materia de presupuesto público.

En dicho acto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresa su preocupación por impacto en los derechos de niñas y niños, así como de las madres y padres que tendrán que buscar otras opciones para el cuidado de sus hijas e hijos

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º.

⁶ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos 1 y 2.

durante su jornada laboral, lo cual implicará un gasto familiar no previsto que podría impactar en sus medios de subsistencia. De igual forma existe el riesgo de que madres y padres trabajadores se vean forzados a dejar a sus hijas e hijos al cuidado de personas sin preparación, poniendo en peligro la integridad y seguridad de los menores.⁷

El tema también ha pasado por el ámbito judicial. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió mediante la tesis jurisprudencial “Interés superior de los menores de edad. Necesidad de un escrutinio estricto cuando se afecten sus intereses”, que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.

La Suprema Corte considera que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos esenciales para su desarrollo integral.⁸

Lo anterior evidencia que resta mucho campo por arar. Consideramos que es de vital importancia buscar la forma de no dejar desatendido este sector, por lo que tomando en cuenta la experiencia de otros países en esta materia encontramos que los programas para el desarrollo de los niños atienden no sólo a su cuidado, sino también a su adecuada alimentación y a su estado

de salud física y mental, con el fin de apoyar a madres y padres trabajadores y mejorar el bienestar de sus hijos.

En América Latina, países como Argentina, Colombia, Bolivia, Uruguay y Guatemala llevan a cabo programas institucionales para el cuidado de los niños caracterizados por una mayor presencia de personal profesional, mismo que cuenta con una relación laboral formal con el programa o el proveedor. Honduras, Nicaragua y Perú, han desarrollado programas comunitarios cuya principal característica es que funcionan en hogares (adaptados o no para brindar el servicio) y que operan con personal voluntario o que recibe una compensación simbólica por su trabajo, y que no tiene una relación laboral con el programa.

Sobran los ejemplos de cómo el Estado puede apoyar a las madres y padres trabajadores, estudiantes o que buscan insertarse en el ámbito laboral, y es obligación de las autoridades federales, estatales y municipales implementar políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos humanos de la de las niñas y niños.

Dicho lo anterior, la presente proposición encuentra motivo en la reciente decisión del Gobierno Federal de modificar el esquema de operación de las estancias infantiles, la cual implica que la entrega de los recursos destinados al Programa de Estancias Infantiles se hará directamente a madres y padres beneficiarios de este programa, pero no garantiza quien se hará cargo de revisar el cuidado de las y los menores, tampoco de proponer un esquema que garantice la evaluación y revisión de las personas que tendrán a su cargo y cuidado a las y los menores.

El exhorto que hoy presenta la suscrita a consideración del pleno de esta soberanía está encaminado a dar cumplimiento a la obligación

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Comunicado de Prensa DGC/047/19”, (DE, 17 de febrero, 2019: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2019/Com_2019_047.pdf).

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, Tesis P./J. 7/2016 (10a.), página 10, INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESCRITO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

contemplada en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales que beneficien a la niñez mexicana.

Con miras a salvaguardar el interés superior de la niñez, el Poder Ejecutivo Federal debe llevar a cabo una investigación exhaustiva de los actos de corrupción relacionados con un programa que beneficia directamente a niñas y niños de nuestro país, por lo que solicitamos respetuosamente al Poder Ejecutivo, considerar las siguientes acciones, que se plantean en esta proposición con punto de acuerdo:

a) Exhortar al Poder Ejecutivo Federal autorizar la operación de las estancias infantiles que no participaron en actos de corrupción y que fueron parte del programa de estancias infantiles recientemente concluido, según las investigaciones realizadas por el mismo Gobierno Federal y con base en los resultados que obtuvieron derivados de esta investigación, a su vez generando una identificación como estancias infantiles de confianza y seguras, avaladas por la Secretaria de Bienestar Social.

b) Exhortar al Poder Ejecutivo Federal a implementar un método de control, revisión y supervisión dentro del Programa Nacional de Apoyo a hijos e hijas de Madres Trabajadoras, a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, que garantice la protección de las y los menores beneficiarios del nuevo programa, mismo mecanismo que no podrá ser parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional), ya que como expusimos en el presente punto de acuerdo, nuestro país contempla el penoso primer lugar en abuso sexual infantil y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) hasta el momento no ha logrado atender este grave problema, así mismo dentro de este mecanismo, la Secretaria de Bienestar Social deberá presentar las sanciones correspondientes a las que haya lugar en caso de detectar negligencias por parte de quienes estén al

cuidado de los menores dentro de este programa, independientes de las responsabilidades penales que deberán de ser reportadas inmediatamente.

c) Exhortar al Poder Ejecutivo Federal para que establezca por medio de la Secretaria de Bienestar Social los lineamientos que determinen los requisitos que deberán cubrir las o los particulares que pretendan brindar los cuidados a los menores dentro del Programa Nacional de Apoyo a hijos e hijas de Madres Trabajadoras, lineamientos que también deberán contener las sanciones que se apliquen a las madres, padres o tutores de los beneficiarios que hagan mal uso del apoyo económico otorgado dentro de este programa.

Por lo anteriormente expuesto, y pleno derecho como legisladora, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados exhorta al Poder Ejecutivo Federal a autorizar la operación de las estancias infantiles que no participaron en actos de corrupción, a su vez generando una identificación como estancias infantiles de confianza y seguras, avaladas por la Secretaria de Bienestar Social.

Segundo.- La Cámara de Diputados exhorta al Poder Ejecutivo Federal a implementar un método de control, revisión y supervisión dentro del Programa Nacional de Apoyo a hijos e hijas de Madres Trabajadoras, a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, que garantice la protección de las y los menores beneficiarios del nuevo programa, mismo mecanismo que no podrá ser parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional), ya que como expusimos en el presente punto de acuerdo, nuestro país contempla el penoso primer lugar en abuso sexual infantil, por lo que es evidente que el sistema implementado por el DIF no ha sido suficiente para garantizar la protección de los menores hasta el momento.

Tercero. - para que establezca por medio de la Secretaria de Bienestar Social los lineamientos que determinen los requisitos que deberán cubrir las o los particulares que pretendan brindar los cuidados a los menores dentro del Programa Nacional de Apoyo a hijos e hijas de Madres Trabajadoras, lineamientos que también deberán contener las sanciones que se apliquen a las madres, padres o tutores de los beneficiarios que hagan mal uso del apoyo económico otorgado dentro de este programa.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de marzo de 2019

Dip. Sandra Paola González Castañeda

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena

Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios

Responsable de publicación: Heriberta Ferrer

Editor: Oscar Padilla
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena:
Diputado Mario Delgado Carrillo

Vicecoordinadora General del GP Morena:
Diputada Tatiana Clouthier Carrillo